



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales**

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/49/23)

Informe del Comité Especial
encargado de examinar la situación
con respecto a la aplicación
de la Declaración sobre la concesión
de la independencia
a los países y pueblos coloniales

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo noveno período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/49/23)



Naciones Unidas · Nueva York, 1996

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial consolida los siguientes documentos que fueron publicados de manera provisional: A/49/23 (Part I), de 30 de diciembre de 1994; A/49/23 (Part II), de 26 de agosto de 1994; A/49/23 (Part III), de 26 de agosto de 1994; A/49/23 (Part IV), de 26 de septiembre de 1994; A/49/23 (Part V), de 26 de agosto de 1994; A/49/23 (Part VI), de 26 de agosto de 1994; A/49/23 (Part VII), de 26 de septiembre de 1994, y A/49/23 (Part VIII), de 26 de agosto de 1994.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVÍO		vii
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL	1 - 112	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 15	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1994 y elección de la Mesa	16 - 19	6
C. Organización de los trabajos	20 - 24	6
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	25 - 36	7
E. Cuestiones de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	37 - 42	10
F. Examen de otras cuestiones	43 - 73	11
1. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios	43 - 45	11
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización	46 - 47	12
3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede	48 - 49	12
4. Plan de conferencias	50 - 53	12
5. Control y limitación de la documentación	54 - 55	13
6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos	56 - 59	14
7. Participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	60 - 61	15
8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	62	15

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	63 - 64	15
10. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	65 - 67	16
11. Conmemoración del cincuentenario de las Naciones Unidas	68 - 69	17
12. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	70 - 71	17
13. Otros asuntos	72 - 73	18
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	74 - 87	18
1. Consejo de Seguridad	74	18
2. Consejo de Administración Fiduciaria	75	18
3. Consejo Económico y Social	76 - 77	18
4. Comisión de Derechos Humanos	78 - 79	19
5. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	80	19
6. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	81 - 82	19
7. Organización de la Unidad Africana	83	20
8. Comunidad del Caribe	84	20
9. Foro del Pacífico Meridional	85	20
10. Movimiento de los Países No Alineados	86	20
11. Organizaciones no gubernamentales	87	20
H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	88 - 91	20
1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	88 - 89	20
2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	90 - 91	21
I. Examen de la labor realizada	92 - 98	21
J. Labor futura	99 - 110	22

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
K. Conclusión del período de sesiones de 1994 .	111 - 112	25
<u>Anexo.</u> Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1994 . . .		26
II. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN	1 - 8	31
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 5	31
B. Decisión del Comité Especial	6	31
C. Otras decisiones del Comité Especial	7 - 8	33
III. CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS	1 - 19	36
A. Examen de la cuestión por el Comité Especial	1 - 18	36
B. Decisión del Comité Especial	19	38
IV. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL	1 - 11	40
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	40
B. Decisión del Comité Especial	10	41
C. Recomendación del Comité Especial	11	41
V. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN	1 - 11	44
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	44
B. Decisión del Comité Especial	10	45
C. Recomendación del Comité Especial	11	45
VI. APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS	1 - 12	47
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	47
B. Decisión del Comité Especial	11	48
C. Recomendación del Comité Especial	12	48
VII. INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO <u>e</u> DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS .	1 - 9	54

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	54
B. Decisión del Comité Especial	8	54
C. Recomendación del Comité Especial	9	55
VIII. TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA Y EL SÁHARA OCCIDENTAL	1 - 30	57
A. Introducción	1 - 4	57
B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial	5 - 29	57
1. Timor Oriental	5 - 11	57
2. Gibraltar	12 - 16	59
3. Nueva Caledonia	17 - 25	60
4. Sáhara Occidental	26 - 29	61
C. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL	30	62
Cuestión de Nueva Caledonia	30	62
IX. ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, SANTA ELENA, EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO Y TOKELAU	1 - 35	64
A. Introducción	1 - 5	64
B. Examen llevado a cabo por el Comité Especial	6 - 31	65
C. Decisión del Comité Especial	32 - 33	68
D. Recomendaciones del Comité Especial	34 - 35	68
X. TOKELAU	1 - 15	85
A. Examen del Comité Especial	1 - 13	85
B. Decisión del Comité Especial	14	86
C. Recomendación del Comité Especial	15	86
XI. ISLAS MALVINAS (FALKLAND)	1 - 13	89
A. Examen por el Comité Especial	1 - 12	89
B. Decisión del Comité Especial	13	90

CARTA DE ENVÍO

31 de agosto de 1994

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 48/52 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1994.

(Firmado) Fernando REMÍREZ de ESTENOZ BARCIELA
Presidente interino del Comité Especial
encargado de examinar la situación con
respecto a la aplicación de la Declaración
sobre la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDADES DEL COMITÉ ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los Territorios que no han logrado aún su independencia".

3. En el mismo período de sesiones, por su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimooctavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los Territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², aprobó una resolución por la que renovaba el mandato del Comité.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Part I).

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, con la aprobación de su resolución 46/181 de 19 de diciembre de 1991, hizo suyo el Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1). Entre otras cosas, el Plan de Acción contiene las siguientes disposiciones:

"22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias administradoras, debería:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada Territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los Territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los Territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios no autónomos.

24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de Territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización."

8. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, aprobó la resolución 48/52 de 10 diciembre de 1993, por la cual dispuso, entre otras cosas:

"5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1993, incluido el programa de trabajo previsto para 1994⁴;

...

10. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;

d) Que siga prestando especial atención a los pequeños Territorios, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos Territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

e) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. Exhorta también a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras a los Territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

12. Exhorta además a las Potencias administradoras que no han participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1994."

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también otras nueve resoluciones, dos consensos y cuatro decisiones en relación con determinados Territorios o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité, en las cuales la Asamblea confió al Comité tareas concretas respecto de esos Territorios y temas. Esas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a Territorios concretos

<u>Resoluciones</u>		
<u>Territorio</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Sáhara Occidental	48/49	10 de diciembre de 1993
Nueva Caledonia	48/50	10 de diciembre de 1993
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau	48/51 A y B	10 de diciembre de 1993

Consensos

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Gibraltar	48/422	10 de diciembre de 1993
Pitcairn	48/423	10 de diciembre de 1993

Decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Timor Oriental	48/402 A	24 de septiembre de 1993
Islas Malvinas (Falkland)	48/408	16 de noviembre de 1993
Santa Elena	48/424	10 de diciembre de 1993

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Número de la resolución</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	48/45	10 de diciembre de 1993
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial	48/46	10 de diciembre de 1993
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	48/47	10 de diciembre de 1993
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	48/48	10 de diciembre de 1993
Difusión de información sobre la descolonización	48/53	10 de diciembre de 1993

3. Decisión relativa a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Número de la decisión</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración	48/421	10 de diciembre de 1993

10. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1993, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea⁵, decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" e incluirlo en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones (decisión 48/402 A).

11. En su 56ª sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1993, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluirlo en el programa provisional del cuadragésimo noveno período de sesiones (decisión 48/408).

4. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor del Comité Especial

12. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1810), se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

13. Antes de la aprobación de la resolución 48/52, en la que la Asamblea General aprobó las propuestas contenidas en el informe del Comité Especial con respecto al programa de trabajo del Comité propuesto para 1994, y la resolución 48/53, de 10 de diciembre de 1993, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, la Asamblea oyó una declaración oral del representante de la Secretaría respecto de las consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las recomendaciones que figuraban en los proyectos de resolución (véase A/48/PV.75).

5. Composición del Comité Especial

14. Mediante una carta de fecha 23 de diciembre de 1993, dirigida al Presidente del Comité Especial (A/AC.109/1178), el Representante Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas informó al Presidente de la decisión del Gobierno de la República Checa de retirarse del Comité Especial a contar del 1º de enero de 1994. El 7 de febrero de 1994, el Presidente transmitió la mencionada carta al Presidente de la Asamblea General para la adopción de las medidas correspondientes.

15. Al 1º de enero de 1994, el Comité Especial estaba integrado por los 24 miembros siguientes:

Afganistán	Congo
Bulgaria	Côte d'Ivoire
Chile	Cuba
China	Etiopía

Federación de Rusia
Fiji
Granada
India
Indonesia
Irán (República Islámica del)
Iraq
Malí

Papua Nueva Guinea
República Árabe Siria
República Unida de Tanzania
Sierra Leona
Trinidad y Tabago
Túnez
Venezuela
Yugoslavia

En los documentos A/AC.109/INF/32 y Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1994.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial
en 1994 y elección de la Mesa

16. El representante del Secretario General pronunció una declaración ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1429^a), celebrada el 15 de febrero de 1994. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1429).

17. También en la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Renagi Renagi Lohia (Papua Nueva Guinea)

Vicepresidentes: Sr. Fernando Remírez de Estenoz Barciela (Cuba)
Sr. Andrew G. Bangali (Sierra Leona)

Relator: Sr. Farouk Al-Attar (República Árabe Siria)

18. En la misma sesión el Comité decidió aplazar la elección del tercer vicepresidente, a la espera del resultado de las consultas correspondientes. No se presentó ningún candidato.

19. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Cuba, Sierra Leona, la República Árabe Siria, Túnez y la República Islámica del Irán, así como el Presidente (véase A/AC.109/PV.1429).

C. Organización de los trabajos

20. En su 1429^a sesión, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones a su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, y al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

21. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a su Subcomité que se reuniera a la mayor brevedad posible para organizar su programa de trabajo para el año y, además de examinar los temas que se señalan en el párrafo 22, realizar las tareas concretas que había asignado al Comité la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupa ese órgano.

22. El Comité Especial decidió además aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente sobre la asignación de temas y el procedimiento para su examen (ibíd., párrs. 2 y 3).

23. En su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio, el Comité Especial adoptó, sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 101º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821), otras decisiones relativas a la organización de los trabajos.

Representación del Comité Especial

24. El Comité Especial fue invitado a las siguientes conferencias y reuniones:

a) Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Bridgetown (Barbados) del 26 de abril al 6 de mayo de 1994 (véase el párrafo 77);

b) Undécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo (Egipto), del 31 de mayo al 3 de junio de 1994 (véase el párrafo 86).

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

25. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité Especial y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones oficiales, como se indica a continuación, celebrando en la medida de lo posible reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

26. En 1994, el Comité Especial celebró 12 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primera parte del período de sesiones: sesiones 1429ª y 1430ª, de 15 de febrero y 13 de abril;

Segunda parte del período de sesiones: sesiones 1431ª a 1440ª, del 11 al 14 de julio y el 15 de septiembre.

27. En el período de sesiones, el Comité Especial consideró en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios	1429ª a 1431ª, 1434ª	Véase cap. III, párr. 19
Tokelau	1429ª a 1431ª, 1440ª	Cap. X, párr. 14

<u>Cuestión</u>	<u>Sesiones</u>	<u>Decisión</u>
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, Territorios en fideicomiso de las Islas del Pacífico	1431 ^a , 1432 ^a , 1437 ^a , 1439 ^a	Cap. IX, párrs. 32 y 33
Islas Malvinas (Falkland)	1431 ^a , 1433 ^a	Cap. XI, párr. 13
Nueva Caledonia	1431 ^a , 1434 ^a , 1438 ^a , 1439 ^a	Cap. VIII, párr. 25
Timor Oriental	1431 ^a , 1435 ^a a 1437 ^a	Cap. VIII, párr. 11
Sáhara Occidental	1431 ^a , 1437 ^a	Cap. VIII, párr. 29
Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico	1432 ^a , 1437 ^a , 1438 ^a	Cap. I, párr. 41
Gibraltar	1433 ^a	Cap. VIII, párr. 16
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1434 ^a	Cap. VII, párr. 8
Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial	1434 ^a , 1438 ^a , 1439 ^a	Cap. IV, párr. 10
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración	1434 ^a , 1438 ^a , 1439 ^a	Cap. V, párr. 10
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1434 ^a , 1440 ^a	Cap. VI, párr. 11

28. El Comité Especial examinó los temas asignados a sus órganos subsidiarios sobre la base de los informes de dichos órganos (véanse los párrafos 30 y 35) y aprobó las decisiones que se indican a continuación.

2. Órganos subsidiarios

a) Grupo de Trabajo

29. En su 1429ª sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo cuya composición quedaría establecida de la siguiente manera: Congo, Fiji, República Islámica del Irán y Trinidad y Tabago, junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber: el Presidente (Papua Nueva Guinea), los dos Vicepresidentes (Cuba y Sierra Leona (véase el párrafo 18)) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Túnez) y el Relator (Chile) del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

30. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró dos sesiones y varias reuniones oficiosas y presentó un informe (A/AC.109/L.1821).

b) Grupo de Trabajo de composición abierta establecido en la 1429ª sesión celebrada el 15 de febrero de 1994

31. En su 1429ª sesión, el Comité Especial, por recomendación del Presidente, estableció un grupo de trabajo de composición abierta para que formulara recomendaciones sobre la manera de mejorar aún más la eficiencia de la labor del Comité, con la misma composición y mandato que el Grupo de Trabajo de 1993. El Grupo de Trabajo de composición abierta del año anterior estaba integrado por todos los miembros del Comité Especial y quedó abierto a cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas. Se alentó a las Potencias administradoras en particular, así como a los representantes de los Territorios no autónomos, a que participaran en el Grupo. El Grupo de Trabajo de composición abierta no celebró reuniones oficiales, pero sí reuniones oficiosas y consultas a través de los miembros del Comité.

c) Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia

32. En su 1429ª sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, integrado por todos los miembros del Comité Especial.

33. En la misma sesión, el Comité Especial eligió Presidente del Subcomité al Sr. Amor Ardhaoui (Túnez).

34. El 24 de febrero, el Presidente del Comité Especial informó a los miembros del Comité de que, sobre la base de las consultas correspondientes, el Subcomité, en su 673ª sesión, celebrada el 23 de febrero, eligió Vicepresidente/Relator al Sr. José Manuel Ovalle (Chile) (aide-mémoire 2/94). El 20 de mayo, el Presidente interino del Comité Especial informó a los miembros del Comité de que, tras la partida del Sr. Ovalle, el Subcomité, en su 679ª sesión, celebrada el 10 de mayo, eligió para ocupar ese cargo a la Sra. Cecilia Mackenna (Chile) (aide-mémoire 7/94).

35. El Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia celebró 15 sesiones, así como diversas reuniones oficiosas, entre el 23 de febrero y el 7 de junio y presentó los cuatro informes que se indican a continuación, que subsiguientemente fueron examinados por el Comité Especial en sus sesiones 1431ª, 1432ª, 1437ª y 1439ª celebradas entre el 11 y el 15 de julio:

- a) Pitcairn (A/AC.109/L.1813);
- b) Santa Elena (A/AC.109/L.1814);
- c) Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau (A/AC.109/L.1815);
- d) Cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1816).

36. En los capítulos II y IX del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité relativos a los mencionados Territorios y a la difusión de información, respectivamente.

E. Cuestiones de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración

37. En su 1429ª sesión, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité Especial formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), el Comité decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones⁶, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1994. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de la resolución 48/52, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1994.

38. En su 1439ª sesión, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 101º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"11. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General impartiera en su cuadragésimo noveno período de sesiones."

39. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación mencionada.

Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991
relativa a Puerto Rico⁷

40. En su 1429ª sesión, celebrada el 15 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1811), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse según procediera del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

41. En su 1432ª sesión, celebrada el 11 de julio, a propuesta de la Mesa ampliada, el Comité decidió aplazar de nuevo ese tema hasta 1995 y examinar debidamente las solicitudes de audiencia con arreglo a su práctica habitual.

42. En sus sesiones 1437^a y 1438^a, celebradas el 14 de julio, el Presidente señaló a la atención del Comité Especial diversas comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con la cuestión de Puerto Rico. Sobre la base de la decisión que había adoptado en su 1432^a sesión, el Comité Especial acordó acceder a esas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

<u>Representante y organización</u>	<u>Sesión</u>
Sr. Carlos Noriega Rodríguez, Colegio de Abogados de Puerto Rico	1437 ^a
Sr. Fernando Martín, Partido Interdependentista Puertorriqueño	1437 ^a
Sr. Ronald Fernández, Justice por Puerto Rico	1437 ^a
Sra. Gilma Gloria Camargo, en nombre del National Lawyers Guild	1437 ^a
Sr. Noel Colón Martínez, Congreso Nacional Hostosiano	1438 ^a
Sr. Matthew J. Chachere, en nombre del Instituto Puertorriqueño de Derechos Civiles y el Centro de Derechos Constitucionales	1438 ^a
Sra. Lourdes Lugo López, National Committee to Free Puerto Rican Political Prisoners and Prisoners of War	1438 ^a
Sra. Margarita Mergal, Ofensiva'92	1438 ^a
Sra. Magdalena Cortés Acevedo, Family Committee of the Puerto Rican Political Prisoners	1438 ^a
Sr. Valentín Soto, Comité de Afirmación Puertorriqueña	1438 ^a
Sr. Julio A. Muriente Pérez, en nombre del Nuevo Movimiento Independentista de Puerto Rico	1438 ^a

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios

43. En su 1429^a sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños Territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

44. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 48/52, en cuyo inciso d) del párrafo 10 la Asamblea pide al Comité que siga "prestando especial atención a los pequeños Territorios, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos Territorios, y que recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia".

45. En el curso del año, el Comité Especial y su Subcomité examinaron ampliamente todas las etapas de la situación imperante en los pequeños Territorios (véanse los capítulos VIII a XI del presente informe.

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización

46. En su 1429ª sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, examinar el mencionado tema en sus sesiones plenarias y en sesiones de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.

47. Por consiguiente, el Comité Especial y el Subcomité tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración.

3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

48. En su 1429ª sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité Especial presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la considerara y formulara recomendaciones al respecto.

49. En relación con su programa de trabajo para 1995, el Comité Especial, en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio, examinó la cuestión de la celebración de reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General, por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. También en su 1439ª sesión, al aprobar las recomendaciones contenidas en el 101º informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821), el Comité decidió, entre otras cosas, estudiar la posibilidad de aceptar las invitaciones que se recibieran en 1995 respecto de esa cuestión, y, una vez se conocieran los detalles de esas reuniones, pedir al Secretario General que tratara de obtener las consignaciones presupuestarias correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido.

4. Plan de conferencias

50. En su 1429ª sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité Especial presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité tuvo presente que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los

limitados recursos para servicios de conferencias y la reducción de sus necesidades de documentación.

51. Durante el año, el Comité Especial prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujo en unas 1.500 páginas la documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales producidos por el Comité en 1994.

52. En su 1439ª sesión, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 101º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 48/222, de 23 de diciembre de 1993. El Comité había organizado su programa de trabajo con eficacia, había celebrado amplias consultas y había trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales. El Grupo de Trabajo recomendó que el Comité Especial siguiera tratando de racionalizar de manera óptima y eficaz la utilización de los recursos de conferencias.

6. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, teniendo en cuenta su volumen probable de trabajo para 1995, considerase la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio Según fueran necesarias

Julio Hasta 20 reuniones (6 a 8 reuniones por semana)

b) Órganos subsidiarios

Marzo/junio 20 reuniones (1 a 4 reuniones por semana)

7. Quedó entendido que ese programa no excluiría la celebración de cualesquiera reuniones especiales que pudieran ser necesarias y que es posible que el Comité Especial revise, a comienzos de 1995, las reuniones programadas teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos que pudieran producirse. El Grupo de Trabajo recomendó que, con sujeción a las directrices que diera la Asamblea General, el Comité Especial tratara de reducir al mínimo sus reuniones sin dejar de cumplir su mandato."

53. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeción las recomendaciones mencionadas.

5. Control y limitación de la documentación

54. En su 1439ª sesión, el Comité Especial examinó este tema teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 101º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"8. El Grupo de Trabajo observó que, en el curso del año, el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 39/68, de 13 de diciembre de 1984 y 48/222 B, de 23 de diciembre de 1993. Entre esas medidas había figurado la de distribuir sus documentos, si procedía, en forma provisional u oficiosa. El Grupo de Trabajo recomendó que, de conformidad con los objetivos de limitar la documentación, el Comité Especial simplificara el informe que presenta a la Asamblea General. A fin de limitar aún más la documentación del Comité, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que al preparar los documentos de trabajo generales sobre Territorios, la Secretaría incorpore bajo encabezamientos separados, donde corresponda, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y las actividades y disposiciones militares en esos Territorios.

9. El Grupo de Trabajo decidió además recomendar al Comité Especial que el informe del Secretario General sobre los Territorios no autónomos, que se transmite en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, se publique únicamente como documento de la Asamblea General y, por consiguiente, que se elimine la serie A/AC.109/--. En caso de necesitarse un informe actualizado para un futuro período de sesiones de la Asamblea General se podrá publicar una adición.

10. En virtud de su resolución 48/222 B, la Asamblea General instó a todos los órganos actualmente autorizados a levantar actas por escrito de sus sesiones a que examinaran la necesidad de esas actas, en particular las actas literales, y que comunicaran sus recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones. Habiendo revisado la necesidad de tales actas, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que se mantengan sus actas literales."

55. En la misma sesión el Comité aprobó sin objeción las recomendaciones mencionadas.

6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos

56. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de Nueva Zelandia y Portugal, en su calidad de representantes de las Potencias administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial que se refleja en los capítulos VIII a X del presente informe.

57. Las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité⁸.

58. En su informe (A/AC.109/L.1815), el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia tomó nota con pesar de que el Reino Unido y los Estados Unidos, Potencias administradoras de la mayoría de los Territorios no autónomos, no participaron en sus deliberaciones.

59. En un contexto conexo, el Comité Especial, en su 1434^a sesión, celebrada el 12 de julio, aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1817) sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios. Por esa resolución (A/AC.109/2004) el Comité tomó nota con reconocimiento de que, por

invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, se enviaría una misión visitadora a Tokelau en julio de 1994. Instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración y siguió instando a las Potencias administradoras que no participaban en la labor del Comité Especial a que reconsideraran su decisión y participaran activamente en la labor del Comité (véase el párrafo 19 del capítulo III del presente informe.

7. Participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

60. En su 1439ª sesión, el Comité Especial examinó esa cuestión sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 101º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente).

"17. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que se continuase facilitando la participación de los representantes de los Territorios no autónomos en los trabajos del Comité Especial en la Sede, según se recomendó en el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, mediante el reembolso por las Naciones Unidas de los gastos de su participación con arreglo a las directrices enmendadas por el Comité y aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. A este respecto, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial examinara las directrices en sus reuniones plenarias con miras a introducir en ellas nuevas enmiendas, donde fuera necesario."

61. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la mencionada recomendación.

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

62. De conformidad con la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendó que "en ocasión de la Semana, ... se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo ...", según se indica en el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia referente a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/1816). El 26 de mayo, el Presidente del Subcomité formuló una declaración en conmemoración de la Semana (véase el párrafo 6 del capítulo II del presente informe.

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

63. En su 1439ª sesión, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821):

"4. El Grupo de Trabajo propuso que el Comité Especial recomendara a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las

Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desarrollaban actividades en la esfera de la descolonización. De conformidad con su decisión del 15 de febrero de 1994, que figura en el documento A/AC.109/PV.1429, el Comité autorizará a su Presidente a celebrar consultas, según corresponda, acerca de su participación en esas reuniones, así como el nivel de la representación cuando se acepten invitaciones. De conformidad con la práctica establecida, el Presidente celebrará consultas con los miembros de la Mesa, quienes a su vez consultarán con los miembros del Comité de sus respectivos grupos regionales. Deberá remitirse a los miembros información sobre esas invitaciones, a fin de que puedan aportar sus opiniones en un plazo establecido. El Grupo de Trabajo recomendó también que la Asamblea consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 1995."

64. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la mencionada recomendación.

10. Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

65. En su 1429ª sesión, celebrada el 15 de febrero, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar la recomendación de su Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité para el año, decidió asignar al Grupo de Trabajo y a las sesiones plenarias del Comité, según procediera, la cuestión del "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo".

66. En su 1439ª sesión, el Comité Especial examinó esta cuestión teniendo presentes las recomendaciones que figuraban en el 101º informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821). Los párrafos pertinentes de ese informe dicen lo siguiente:

"12. Tomando nota de que el plan de acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo estipula la celebración de seminarios en forma alternativa en las regiones del Caribe y del Pacífico, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial organizase en 1995 un seminario en la región del Caribe, al que asistirían representantes de todos los Territorios en fideicomiso y no autónomos, sin tener en cuenta su ubicación geográfica.

13. El Grupo de Trabajo tomó nota de que el seminario regional que se proyectaba celebrar en la sede del 10 al 12 de mayo de 1994 se había aplazado hasta una fecha ulterior. Por consiguiente el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que se utilizara la oportunidad del seminario en la región del Caribe para pasar una revista de mediano plazo al plan de acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo y oír los puntos de vista de los representantes de todos los Territorios en fideicomiso y no autónomos.

14. El Grupo de Trabajo decidió, además, recomendar que el Comité Especial invitara a los órganos, organismos e instituciones de las Naciones Unidas a informar al Secretario General de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar la resolución 46/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991, relativa al plan de acción, y presentar un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones."

67. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeción las mencionadas recomendaciones.

11. Conmemoración del cincuentenario de las Naciones Unidas

68. En su 1439ª sesión, el Comité Especial examinó la siguiente recomendación del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1821):

"15. La conmemoración del cincuentenario de las Naciones Unidas en 1995 brindará la mejor oportunidad de evaluar el histórico progreso logrado en la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el papel fundamental que cumplieron las Naciones Unidas a ese respecto. Para dicho fin el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial la realización de las siguientes actividades durante 1995:

a) El Presidente del Comité Especial deberá participar en las reuniones especiales conmemorativas de la Asamblea General en celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas;

b) El Comité Especial, en consulta con la Organización de la Unidad Africana (OUA), deberá organizar una reunión conmemorativa especial en 1995 para celebrar el Día de la Liberación de África, el 25 de mayo de 1995, en la inteligencia de que los procedimientos y detalles concretos de la conmemoración estarán sujetos a consultas ulteriores entre el Presidente del Comité y sus miembros;

c) En su programa de actividades para el cincuentenario, la secretaría del cincuentenario de las Naciones Unidas, en consulta con el Comité Especial de los 24 y el Departamento de Información Pública, deberá efectuar arreglos para brindar amplia publicidad y cobertura a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, incluso mediante la elaboración de una película documental y programas cortos de televisión y la celebración de una mesa redonda de periodistas;

d) Se pedirá a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas que destaquen el papel cumplido por las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización entre sus diversas actividades conmemorativas del cincuentenario. Estas actividades podrán comprender la preparación de publicaciones y estudios especiales y la presentación de exposiciones, etc.

16. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, al realizar las mencionadas actividades conmemorativas del cincuentenario de las Naciones Unidas colabore estrechamente con la secretaría del cincuentenario de las Naciones Unidas, y el Comité Preparatorio para el cincuentenario de las Naciones Unidas."

69. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación mencionada.

12. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

70. En su 1423ª sesión, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1811) y de conformidad con el párrafo 31 de la

decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1993⁹ en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

71. En su 1434^a sesión, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

13. Otros asuntos

72. En su 1429^a sesión, al aprobar las sugerencias formuladas por su Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1811), el Comité Especial decidió pedir al Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia que, en su examen de Territorios concretos, tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1810, párrs. 14 y 15).

73. Esta decisión se tuvo en cuenta en el examen de Territorios concretos y de otros temas en las sesiones del Subcomité y en las sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo de Seguridad

74. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 48/52, de 10 de diciembre de 1993, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacional".

2. Consejo de Administración Fiduciaria

75. Durante el año, el Comité Especial siguió observando atentamente la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

3. Consejo Económico y Social

76. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 48/47 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993, relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité Especial, participó en el examen del tema correspondiente por el Consejo. En el capítulo VI del

presente informe figura una reseña de lo que antecede, y del examen del tema por el Comité.

77. Una delegación del Comité Especial, compuesta por el Presidente interino y los representantes de Túnez y la República Árabe Siria, representó al Comité en la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, celebrada en Bridgetown (Barbados) del 26 de abril al 6 de mayo de 1994, y participó en el segmento de alto nivel de la Conferencia, del 1º al 6 de mayo. En la 1431ª sesión, el Presidente interino presentó un informe (aide-mémoire 9/94) al Comité en nombre de la delegación (A/AC.109/PV.1431).

4. Comisión de Derechos Humanos

78. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los Territorios coloniales y otros Territorios dependientes.

79. En su examen de esos Territorios, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones 1994/6, 1994/7 y 1994/9, de 18 de febrero de 1994; 1994/15, 1994/17 y 1994/18, de 25 de febrero de 1994; 1994/20, 1994/21 de 1º de marzo de 1994; 1994/23, 1994/26 y 1994/28, de 4 de marzo de 1994; 1994/95, de 9 de marzo de 1994; y 1994/29, de 4 de marzo de 1994, sobre la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el informe de la Subcomisión¹⁰. El Comité tomó en cuenta asimismo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas las resoluciones 48/89 a 48/94, 48/108, 48/112, 48/119, 48/121, 48/123, 48/125, 48/130 y 48/133, de 20 de diciembre de 1993, y 48/163, de 21 de diciembre de 1993.

5. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

80. Durante el año, habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véase el párrafo 89).

6. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

81. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando el tema de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del examen de la cuestión por el Comité.

82. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de Territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VI, IX y X del presente informe.

7. Organización de la Unidad Africana

83. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la Organización de la Unidad Africana (OUA) en forma habitual, para que le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha organización durante el año y se mantuvo en estrecho contacto con su Secretaría General en asuntos de interés común.

8. Comunidad del Caribe

84. El Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de la Comunidad del Caribe relacionadas con los Territorios no autónomos de la región.

9. Foro del Pacífico Meridional

85. Durante el año, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades del Foro del Pacífico Meridional relacionadas con los Territorios no autónomos en la región.

10. Movimiento de los Países No Alineados

86. El Presidente interino representó al Comité Especial en la Undécima Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994, y presentó un informe (aide-mémoire 10/94) al Comité en su 1431ª reunión, celebrada el 11 de julio (A/AC.109/PV.1431).

11. Organizaciones no gubernamentales

87. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 48/52 y 48/53, de 10 de diciembre de 1993, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo II del presente informe (A/49/23 (Parte II)) figuran las decisiones correspondientes del Comité.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹

88. En su 1429ª sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el período de sesiones en curso un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, cuando se tratase de Territorios concretos.

89. Durante el año el Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los Territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

90. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluidas, en particular, la resolución 48/91 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, el informe pertinente del Secretario General¹², y la decisión 1994/241 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 1994.

91. En el curso del año, el Comité Especial, en un contexto afín, tomó nota de las disposiciones pertinentes de la resolución 1994/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1994, relativa a la aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

I. Examen de la labor realizada

92. Como se ha indicado en otra parte del presente informe, el Comité Especial continuó en 1994 el proceso de reforma que había comenzado en 1991, en virtud del cual se han introducido diversos cambios y mejoras en sus criterios, métodos y procedimientos. Las medidas adoptadas por el Comité comprendían la simplificación y consolidación de algunas de sus resoluciones. Con respecto a la preparación del proyecto de resolución consolidada, se recomendó la celebración de consultas extensivas con las Potencias administradoras y con representantes de los Territorios no autónomos, y también que se instara a todas las Potencias administradoras interesadas a que colaboraran plenamente con el Comité. Como en años anteriores, las recomendaciones del Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones relativas a 10 Territorios, se consolidaron en una sola resolución (párrafos 33 y 34 del capítulo X del presente informe).

93. El Comité Especial examinó también cuidadosamente sus resoluciones sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/2004), información de los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.109/2005), las actividades de intereses extranjeros económicos y de otro tipo (A/AC.109/2007), la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas (A/AC.109/2011), y su decisión sobre las actividades y disposiciones militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración (A/AC.109/2008).

94. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General el Comité Especial, durante su período de sesiones de 1994, continuó buscando medios apropiados para aplicar la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los Territorios a los que se aplica la Declaración, y formuló propuestas y recomendaciones concretas a dicho respecto.

95. En relación con las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios no autónomos, el Comité, por invitación del Gobierno de Nueva

Zelandia, la Potencia administradora interesada, envió una misión visitadora a Tokelau en julio de 1994 (véase cap. X del presente informe).

96. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité Especial subrayó las recomendaciones y conclusiones de su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, según se indican en el capítulo II del presente informe.

97. Durante el año, el Comité Especial siguió examinando la lista de Territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico, el Comité decidió aplazar el examen de dicha decisión hasta 1995, pero, de conformidad con la recomendación de la Mesa ampliada que había hecho suya el Comité Especial en su 1432ª sesión, escuchó a representantes de las organizaciones pertinentes.

98. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de las cancelaciones de reuniones programadas.

J. Labor futura

99. De conformidad con el mandato que se le encomendó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a reserva de otras instrucciones que reciba de la Asamblea durante su cuadragésimo noveno período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1995 sus esfuerzos por hallar los medios más adecuados para la aplicación de la Declaración en todos los Territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada Territorio y el cumplimiento por todos los Estados, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Sobre la base de ese examen, el Comité seguirá presentando conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta. El Comité tiene también la intención de seguir examinando la lista de Territorios a los que se puede aplicar la Declaración.

100. El Comité Especial seguirá haciendo sugerencias concretas que puedan ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que pudieran representar una amenaza a la paz y seguridad internacionales.

101. El Comité Especial seguirá desempeñando el cometido que se le ha asignado en el contexto del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, que la Asamblea General aprobó en su resolución 46/181. Entre las actividades que han de realizarse a este respecto figura un seminario en la región del Caribe que ha de organizar el Comité en 1995, y al que asistirán representantes de todos los Territorios no autónomos. El seminario será útil para llevar a cabo un examen de mitad del período del Plan de Acción.

102. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los pequeños Territorios insulares, que constituyen la inmensa mayoría de los restantes Territorios no autónomos. Sabedor de que, además de los problemas de tipo general con que se enfrentan los países en desarrollo, esos Territorios insulares sufren asimismo desventajas a causa de la interacción de factores como su superficie, su lejanía, su dispersión geográfica, su

vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de sus ecosistemas, las limitaciones en materia de transportes y comunicaciones, la gran distancia que les separa de los centros comerciales, un mercado interno sumamente limitado, la falta de recursos naturales, la escasa capacidad tecnológica indígena, el agudo problema del suministro de agua potable, su profunda dependencia respecto de las importaciones y la escasez de productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, la migración, en particular por lo que se refiere al personal muy capacitado, la escasez de personal administrativo y las pesadas cargas financieras, el Comité Especial continuará recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías de esos Territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de sus economías, especialmente mediante programas de diversificación. De esta manera el Comité seguirá teniendo en cuenta las recomendaciones de los seminarios regionales que el Comité ha organizado desde 1990 (A/AC.109/1040 y Corr.1, A/AC.109/1043, A/AC.109/1114 y A/AC.109/1159).

103. El Comité Especial tiene la intención de seguir examinando la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité, como en el pasado, examinará las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones, según corresponda. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1995 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social en el contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, del Consejo y del propio Comité. Además, el Comité mantendrá estrechos contactos con los secretarios generales y altos funcionarios de las organizaciones regionales (Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Comunidad del Caribe, Foro del Pacífico Meridional, etc.), en particular con las que se hallan en las regiones del Caribe y el Pacífico, que es donde está situada la mayoría de los Territorios no autónomos restantes. La finalidad de dichos contactos es facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas, y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y esas organizaciones regionales en su asistencia a los Territorios no autónomos de las mencionadas regiones.

104. El Comité Especial se propone continuar el examen de las medidas destinadas a poner fin a las actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en todos los Territorios no autónomos. Asimismo, el Comité tiene la intención de seguir estudiando las actividades militares y disposiciones militares en esos Territorios.

105. En sus resoluciones relativas a Territorios no autónomos, la Asamblea General ha exhortado repetidas veces a las Potencias administradoras a que cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial invitando a misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios bajo su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por esas misiones visitadoras en el pasado, el Comité sigue asignando importancia vital al envío de misiones visitadoras como medio de reunir información adecuada y directa sobre la situación de los Territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a este respecto.

106. Teniendo en cuenta su mandato relativo al Sáhara Occidental y su responsabilidad primordial en cuanto a la aplicación de la resolución 1514 (XV)

de la Asamblea General a todos los Territorios no autónomos, y de conformidad con la decisión que había tomado en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991, el Comité Especial quizás envíe una misión al Sáhara Occidental durante la celebración del referéndum en el Territorio.

107. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los restantes Territorios no autónomos en los seminarios regionales organizados por el Comité Especial desde 1990, así como las recomendaciones del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el Comité seguirá examinando, en cooperación con las Potencias administradoras, la forma de intensificar y mejorar la participación de los representantes de esos Territorios en la labor del Comité, dentro de los límites de los recursos existentes.

108. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1995, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación.

109. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar las tareas que proyecta para 1995. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los Territorios correspondientes. A este respecto, el Comité recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los Territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los Territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos Territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los Territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus Territorios respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

110. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo antes esbozado, la Asamblea General prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1995. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que, en su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995, el Secretario General ha incluido estimaciones relativas al programa ordinario de trabajo del Comité Especial para 1994 y 1995 basadas en el nivel de actividades aprobado para el año 1993, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que, de resultar necesarios créditos adicionales, por encima de los actualmente consignados en el presupuesto por programas para

el bienio 1994-1995, esos créditos tendrían que ser aprobados por la Asamblea General. Por último, el Comité expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 1994

111. En su 1434^a sesión, el Comité Especial decidió pedir al Relator que preparara y presentara directamente este informe a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.

112. En la 1440^a sesión, celebrada el 15 de septiembre, el Presidente interino formuló una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1994 del Comité Especial (A/AC.109/PV.1440).

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimooctavo a cuadragésimo octavo. Los más recientes figuran en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/47/23), e ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23).

⁴ Ibíd., cap. I., secc. J.

⁵ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 8 del programa, documento A/48/250, párr. 43.

⁶ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23), cap. I, párr. 110.

⁷ Ibíd., párr. 47.

⁸ La explicación de su no participación figura en los documentos A/47/86 y A/42/651, anexo, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23), cap. I, párrs. 76 y 77.

¹⁰ E/CN.4/1994/2.

¹¹ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, anexo.

¹² E/1994/97.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITÉ ESPECIAL, 1994

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie de distribución general</u>		
A/AC.109/INF/32 y Add.1	Lista de delegaciones	14 de julio de 1994 13 de septiembre de 1994
A/AC.109/1178	Carta de fecha 23 de diciembre de 1993 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas	3 de febrero de 1994
A/AC.109/1179	Pitcairn (documento de trabajo)	4 de marzo de 1994
A/AC.109/1180	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	18 de abril de 1994
A/AC.109/1181	Anguila (documento de trabajo)	5 de abril de 1994
A/AC.109.1182	Santa Elena (documento de trabajo)	5 de abril de 1994
A/AC.109/1183	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	12 de abril de 1994
A/AC.109/1184	Decenio internacional para la eliminación del colonialismo - Seminario de la Sede para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales en los pequeños Territorios insulares no autónomos, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York: directrices y reglamento	7 de abril de 1994
A/AC.109/1185	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	26 de abril de 1994
A/AC.109/1186	Samoa Americana (documento de trabajo)	20 de abril de 1994
A/AC.109/1187	Timor Oriental (documento de trabajo)	7 de julio de 1994
A/AC.109/1188	Montserrat (documento de trabajo)	25 de abril de 1994
A/AC.109/1189	Bermudas (documento de trabajo)	4 de mayo de 1994
A/AC.109/1190	Islas Caimán (documento de trabajo)	4 de mayo de 1994

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/1191	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los Territorios bajo dominación colonial: Anguila, Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Montserrat	8 de julio de 1994
	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración: Bermudas, Guam e Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	
A/AC.109/1192	Guam (documento de trabajo)	19 de mayo de 1994
A/AC.109/1193	Tokelau (documento de trabajo)	23 de mayo de 1994
A/AC.109/1194	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	29 de junio de 1994
A/AC.109/1195	Gibraltar (documento de trabajo)	7 de julio de 1994
A/AC.109/1196	Información de los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	1º de julio de 1994
A/AC.109/1197	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	8 de julio de 1994
A/AC.109/1198	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	6 de julio de 1994
A/AC.109/1199	Cuestión de Timor Oriental: carta de fecha 8 de julio de 1994 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	8 de julio de 1994
A/AC.109/2000	Cuestión de Pitcairn: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1432ª sesión, celebrada el 11 de julio de 1994	14 de julio de 1994

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/2001	Cuestión de Santa Elena: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1432ª sesión, celebrada el 11 de julio de 1994	14 de julio de 1994
A/AC.109/2002	Cuestiones de Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau: resolución consolidada aprobada por el Comité Especial en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1994	18 de julio de 1994
A/AC.109/2003 y Corr.1 (en español únicamente)	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1433ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1994	14 de julio de 1994 18 de julio de 1994
A/AC.109/2004	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1434ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1994	14 de julio de 1994 18 de julio de 1994
A/AC.109/2005	Información de los Territorios no autónomos ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1434ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1994	14 de julio de 1994
A/AC.109/2006	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1994	15 de julio de 1994
A/AC.109/2007	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1994	15 de julio de 1994
A/AC.109/2008	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1994	15 de julio de 1994

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/2009	Informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau, 1994	7 de septiembre de 1994
A/AC.109/2010	Cuestión de Tokelau: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1440ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1994	16 de septiembre de 1994
A/AC.109/2011	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1440ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1994	16 de septiembre de 1994

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

A/AC.109/L.1810	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General - nota del Secretario General	8 de febrero de 1994
A/AC.109/L.1811	Organización de los trabajos: nota del Presidente	8 de febrero de 1994
A/AC.109/L.1812	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: informe del Presidente	16 de mayo de 1994
A/AC.109/L.1813	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia: Pitcairn	14 de junio de 1994
A/AC.109/L.1814	Informe del Subcomité ...: Santa Elena	14 de junio de 1994
A/AC.109/L.1815	Informe del Subcomité ...: Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau	27 de junio de 1994
A/AC.109/L.1816	Informe del Subcomité ...: cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	15 de junio de 1994

<u>Número del documento</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1817	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente	1º de julio de 1994
A/AC.109/L.1818	Información de los Territorios no autónomos ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente	1º de julio de 1994
A/AC.109/L.1819	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	8 de julio de 1994
A/AC.109/L.1820	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución	12 de julio de 1994
A/AC.109/L.1821	101º informe del Grupo de Trabajo	13 de julio de 1994
A/AC.109/L.1822	Actividades de los intereses extranjeros económicos y de otro tipo, ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente	13 de julio de 1994
A/AC.109/L.1823	Actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente	13 de julio de 1994
A/AC.109/L.1824	Aplicación de la Declaración por los organismos especializados ...: informe del Presidente	17 de agosto de 1994
A/AC.109/L.1825	Cuestión de Tokelau: proyecto de resolución presentado por el Presidente de la misión visitadora	9 de septiembre de 1994
A/AC.109/L.1826	Aplicación de la Declaración por los organismos especializados ...: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	9 de septiembre de 1994

Capítulo II*

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA DESCOLONIZACIÓN

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1429^a sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, mantener su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesión plenaria y en sesiones del Subcomité según procediera.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1431^a y 1432^a celebradas el 11 de julio de 1994.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 48/53, de 10 de diciembre de 1993, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 48/52, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. En su 1431^a sesión, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, al hacer una declaración ante el Comité Especial (véase A/AC.109/PV.1431), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1816), en que se hacía referencia a las consultas celebradas con los representantes del Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y a la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos (23 a 27 de mayo de 1994). Durante su declaración, la Relatora enmendó oralmente el título de la Semana de Solidaridad, del cual quedó suprimida la frase "así como los de Sudáfrica".
5. En su 1432^a sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité en su forma oralmente enmendada (A/AC.109/L.1816), e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe (véase el párrafo 7).

B. Decisión del Comité Especial

Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

6. El informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1816), contenía la siguiente declaración formulada por el Presidente del Subcomité en ocasión de celebrarse la Semana de Solidaridad:

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte II).

Declaración formulada por el Presidente del Subcomité
de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y
Asistencia el 26 de mayo de 1994 sobre la Semana de
Solidaridad

"En 1972, la Asamblea General, en su resolución 2911 (XXVII), hizo un llamamiento a los gobiernos y a los pueblos del mundo a que celebrasen anualmente una Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del África meridional. La Semana había de iniciarse el 25 de mayo, Día de la Liberación de África.

En 1982, la Asamblea General amplió el ámbito de la Semana de Solidaridad de modo que incluyese su apoyo a los pueblos de todos los territorios coloniales, así como a los de Sudáfrica, que luchaban por la libertad, la independencia y los derechos humanos. Ello concordaba plenamente con los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y con los principios consagrados en la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En los últimos decenios, gracias a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el proceso de descolonización se ha acelerado de manera espectacular. Un gran número de antiguas colonias han podido ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y millones de hombres y mujeres han podido finalmente aspirar a tener un destino propio.

Todos estos logros habrían sido inconcebibles de no haber sido por la previsión histórica de los pueblos de las Naciones Unidas, que se había expresado en la trascendental Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

El logro más notable del proceso de descolonización durante el pasado decenio fue el acceso de Namibia a la independencia mediante el ejercicio por su pueblo de su derecho a la libre determinación en unas elecciones libres y justas bajo la fiscalización y supervisión de las Naciones Unidas.

Este año, la solidaridad y el apoyo al pueblo de Sudáfrica contribuyeron a llevar a feliz término las primeras elecciones democráticas en Sudáfrica que pusieron fin a decenios de apartheid y abrieron el camino al establecimiento de una sociedad unida, no racial y democrática en ese país. El 10 de mayo, el Secretario General de las Naciones Unidas y otros dirigentes mundiales se sumaron al regocijo de la población de Sudáfrica para celebrar uno de los días más felices de la historia de África, la toma de posesión de Nelson Mandela como primer Presidente del Estado, elegido democráticamente en la República de Sudáfrica.

En conclusión, durante casi un cuarto de siglo, la Semana de Solidaridad ha sido un homenaje de las Naciones Unidas al valor y la perseverancia de millones de hombres y mujeres que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos. El Comité Especial toma nota con gran satisfacción de que la solidaridad y el apoyo prestados por la comunidad internacional a los pueblos de todos los territorios coloniales, así como a los sudafricanos que habían estado luchando por la libertad, la independencia y los derechos humanos, contribuyeron a la feliz consecución de los objetivos establecidos en la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General.

En vísperas del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, saludamos estos logros fundamentales de la Organización mundial en la esfera de la descolonización y proyectamos nuestra visión del mundo del futuro, un mundo que marcha a pasos agigantados hacia el objetivo preciado y noble de la eliminación del colonialismo para el año 2000."

C. Otras decisiones del Comité Especial

7. El informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1816), contenía las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"1) El Comité Especial reitera la importancia de llevar a cabo la más amplia difusión posible de información exacta sobre la descolonización con el objeto de promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960) y de movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios coloniales en sus esfuerzos por alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial reitera la gran importancia que atribuye a la labor del Departamento de Asuntos Políticos. El Comité insta al Departamento a que continúe cumpliendo su mandato, teniendo en cuenta a todos los territorios de los que se ocupa el Comité.

3) Tomando nota de la participación activa del Departamento de Información Pública en la labor del Comité Especial y de sus esfuerzos por producir y difundir información sobre la descolonización, supervisar las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas e informar al respecto, el Comité pide al Departamento que:

a) Prosiga, por todos los medios a su alcance, su labor de publicidad en la esfera de la descolonización, basando sus actividades a este respecto en la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980; la resolución 46/181 de la Asamblea de 19 de diciembre de 1991 titulada "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" y las propuestas contenidas en el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991¹, que servirían como plan de acción al respecto; los temas del programa del Comité Especial y todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de la descolonización;

b) Destaque en todas sus actividades que, pese a los importantes logros alcanzados en el proceso de descolonización, el colonialismo no se ha eliminado totalmente y que debería atribuirse máxima prioridad a las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera hasta que se hayan alcanzado todos los objetivos de la Declaración;

c) Siga difundiendo, en particular por medio de los órganos parlamentarios, las organizaciones no gubernamentales, los medios de información y las universidades, las resoluciones y decisiones de las

Naciones Unidas sobre descolonización, incluidas las aprobadas por el Comité Especial, así como otras publicaciones básicas sobre descolonización, y que las distribuya, sobre todo por intermedio de los centros de información de las Naciones Unidas, en los idiomas nacionales, según proceda, específicamente en regiones donde aún existan territorios no autónomos y en países que son Potencias Administradoras;

d) Adopte medidas encaminadas a informar cabalmente sobre todas las actividades de los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, en comunicados de prensa que se publiquen en francés e inglés;

e) Utilice materiales relativos a la participación de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en el proceso de descolonización, y distribuya esos materiales, según proceda, por intermedio de los centros de información de las Naciones Unidas.

4) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que le proporcione los informes de los centros de información de las Naciones Unidas relativos a sus actividades de difusión de información sobre la descolonización.

5) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública que, en cooperación con el Departamento de Asuntos Políticos, continúe organizando sus conferencias en las universidades sobre el tema de la descolonización e informe al Subcomité sobre la experiencia y los resultados obtenidos.

6) El Comité Especial pide al Departamento de Información Pública y al Departamento de Asuntos Políticos que continúen tomando en consideración la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación existente en todos los territorios coloniales restantes de los que se ocupa el Comité."

8. Durante el año, el Comité Especial también adoptó decisiones sobre la publicidad en relación con otros temas de su programa según se detalla a continuación:

a) En una resolución relativa a las actividades económicas extranjeras en los países coloniales, aprobada en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1994 (véase A/AC.109/2007 y el capítulo IV, párrs. 10 y 11 del presente informe), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siguiera informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos, y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. El Comité Especial también hizo un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que continuaran sus esfuerzos para lograr la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) En una decisión sobre actividades militares en los territorios coloniales, adoptada en su 1439ª sesión (véase A/AC.109/2008 y el capítulo V, párrs. 10 y 11 del presente informe), el Comité Especial pidió al Secretario General que continuara informando a la opinión pública mundial acerca de las

actividades militares y de las medidas de carácter militar en los territorios coloniales y no autónomos que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Notas

¹ Véase el documento A/46/634/Rev.1 y Corr.1.

Capítulo III*

CUESTIÓN DEL ENVÍO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

1. En su 1429ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994 el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió estudiar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios, según procediera. El Comité decidió además, que la cuestión se examinaría en sesión plenaria y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1429ª a 1431ª y 1434ª, celebradas el 15 de febrero, el 12 de abril y el 11 y 12 de julio de 1994.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las disposiciones sobre la cuestión contenidas en la resolución 48/52, de 10 de diciembre de 1993, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 48/51 y la decisión 48/424, de la misma fecha, relativas a ciertos territorios. El Comité también tuvo en cuenta la resolución 45/33 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, relacionada con la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración.
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente (A/AC.109/L.1812) sobre sus consultas con los representantes de las Potencias Administradoras, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1417ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1993¹. En su informe, el Presidente declaró, entre otras cosas, que había instado a las Potencias Administradoras a que cooperaran o siguieran cooperando con las Naciones Unidas para el envío de esas misiones. Sobre la base del intercambio de opiniones realizado en los seminarios regionales celebrados por el Comité Especial en 1990, 1992 y 1993², el Comité Especial tenía entendido que algunos gobiernos territoriales habían manifestado que estaban dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas.
5. El Presidente dijo que había informado a sus interlocutores de que el Comité Especial seguía asignando suma importancia a la cooperación de las Potencias Administradoras. La plena cooperación de éstas era indispensable para el éxito de la aplicación del Plan de acción aprobado por la Asamblea General para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo. El Presidente había aprovechado la oportunidad para agradecer a las Potencias Administradoras interesadas su cooperación para facilitar la participación de varios representantes de territorios no autónomos en los dos seminarios que había organizado el Comité en el marco del Decenio internacional.
6. El Presidente tomó además nota con satisfacción de que, en respuesta a una invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, plenamente apoyada por el pueblo de Tokelau (A/AC.109/1162) y de acuerdo con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 1417ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1993, el Comité

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte II).

Especial enviaría a finales de julio de 1994 la cuarta misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio.

7. Como en años anteriores, las Potencias Administradoras consultadas habían reiterado su disposición a seguir proporcionando toda la información necesaria sobre los territorios que administraban, en cumplimiento de la obligación que les impone el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

8. El representante de una Potencia Administradora indicó que el historial de su Gobierno en materia de descolonización había sido excelente y que su postura en relación con el envío de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración no había cambiado. Sin embargo, los gobiernos territoriales que deseaban recibir misiones visitadoras deberían en primer lugar consultar a la Potencia Administradora interesada. En cuanto al concepto de descolonización, el representante dijo que los Territorios que su Gobierno administraba habían elegido gobiernos democráticamente y que a ellos correspondía decidir su futuro. Hasta el momento, ninguno de esos Territorios había tomado medidas en cuanto a su futuro.

9. Los representantes de dos Potencias Administradoras afirmaron que seguían abiertos a cualquier sugerencia de los gobiernos locales de los Territorios interesados en cuanto a su disposición a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas. Los representantes hicieron referencia a sendas comunicaciones³ en las que se informaba a las Naciones Unidas de que dejarían de participar en las actividades del Comité Especial, e indicaron que no preveían un cambio de política a este respecto. No obstante, reiteraron el compromiso de sus Gobiernos de cumplir con sus obligaciones relativas a la transmisión de información, de conformidad con lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

10. El representante de Nueva Zelandia reiteró la disposición de su Gobierno a continuar facilitando al Comité, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre Tokelau y a participar en los trabajos correspondientes del Comité Especial. Su Gobierno esperaba el próximo envío de una misión visitadora al Territorio. El representante expresó la esperanza de que se hicieran progresos suficientes en la elaboración de la Constitución de Tokelau y de que el pueblo del Territorio pudiera decidir su futuro de aquí al año 2000.

11. En cuanto a la invitación formulada al Comité Especial por el Gobierno de Nueva Zelandia, de enviar una misión visitadora a Tokelau (véase el párrafo 6), el Presidente informó al Comité en su 1429ª sesión, de que mantendría consultas con la delegación de Nueva Zelandia acerca de las características que habría de tener la misión visitadora y de que informaría al respecto al Comité en una fecha posterior (A/AC.109/PV.1429).

12. En la 1430ª sesión, que tuvo lugar el 12 de abril, el Presidente hizo una declaración acerca de la misión visitadora (A/AC.109/PV.1430).

13. En la 1431ª sesión, que se celebró el 11 de julio, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la misión visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau estaría integrada por las delegaciones de Chile, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona y Túnez (Presidente de la misión), y de que la misión visitaría el Territorio del 19 de julio al 10 de agosto de 1994 (A/AC.109/PV.1431).

14. En la 1434ª sesión, celebrada el 12 de julio, el Presidente interino señaló a la atención del Comité un informe (A/AC.109/L.1812) y un proyecto de resolución (A/AC.109/L.1817) sobre la cuestión.

15. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1817) sin objeciones (véase el párrafo 19).

16. El 21 de julio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2004) a los representantes de las Potencias Administradoras interesadas para que lo hicieran llegar a sus respectivos gobiernos.

17. Además de examinar el tema en las sesiones plenarias del Comité Especial, como se indica a continuación, el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, al examinar el material sobre determinados territorios que le había sido remitido, tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 3, así como las decisiones previas del Comité relacionadas con la cuestión.

18. Al aprobar los informes pertinentes de ese Subcomité, el Comité Especial hizo suyas una serie de conclusiones y recomendaciones sobre el envío de misiones visitadoras a los territorios, como se refleja en el capítulo IX del presente informe, relacionadas con Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Samoa Americana y Santa Elena, y en el capítulo X, relacionadas con Tokelau.

B. Decisión del Comité Especial

19. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/2004) aprobada por el Comité Especial en su 1434ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1994, a que se hace referencia en el párrafo 15:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión⁴,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias Administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas aumentan la capacidad de la Organización de ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones de la Asamblea sobre el particular,

Tomando nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, se enviará una misión visitadora a Tokelau en julio de 1994⁵,

Tomando nota con pesar de que algunas Potencias Administradoras no participan en la labor del Comité Especial,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios no autónomos, a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias Administradoras a que cooperen o sigan cooperando con las Naciones Unidas, permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración;

3. Sigue instando a las Potencias Administradoras que no participan en la labor del Comité Especial a que reconsideren su decisión y participen activamente en la labor del Comité;

4. Pide a su Presidente que siga celebrando consultas con las Potencias Administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda.

Notas

¹ Véase A/48/23 (Parte II), cap. IV, párr. 17. El informe completo se publicará como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/48/23).

² Seminarios regionales llevados a cabo en Vanuatu (A/AC.109/1040 y Corr.1) y Barbados (A/AC.109/1043) en 1990; en Granada (A/AC.109/1114) en 1992; y en Papua Nueva Guinea (A/AC.109/1159) en 1993. Los dos primeros se realizaron para conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; los dos últimos se organizaron en el contexto del Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77; y A/47/86.

⁴ A/AC.109/L.1812.

⁵ A/AC.109/1162.

Capítulo IV*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONÓMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTÁCULO PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO DOMINACIÓN COLONIAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1429^a sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1434^a, 1438^a y 1439^a, celebradas el 12, el 14 y el 15 de julio de 1994.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 48/46, de 10 de diciembre de 1993, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los Territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración y 48/52, de 10 de diciembre de 1993, sobre la aplicación de la Declaración. El Comité tuvo también presentes los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el octavo párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 15 de julio (véanse los párrafos 8 y 11).
4. En 1993, el Comité Especial, de conformidad con su objetivo consecuente de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que los documentos de trabajo vinculados a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo y sobre las actividades militares se combinaran para formar un documento único. Al adoptar la resolución 48/52, la Asamblea aprobó entre otras cosas, esa recomendación.
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía, entre otras cosas, información sobre las condiciones económicas y, en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Anguila, Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y Montserrat (A/AC.109/1191).
6. En su 1434^a sesión, celebrada el 12 de julio, el Presidente interino formuló una declaración (véase el documento A/AC.109/PV.1434).
7. En la 1438^a sesión, celebrada el 14 de julio, el Presidente interino señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema, (A/AC.109/L.1822).
8. En la 1439^a sesión, celebrada el 15 de julio, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1822 (véase el párrafo 10) por 17 votos a favor y 1 abstención. El representante de la Federación de Rusia formuló una declaración para explicar su voto (véase el documento A/AC.109/PV.1439).

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte III).

9. El 21 de julio se remitieron ejemplares de la resolución (A/AC.109/2007) a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

10. La resolución A/AC.109/2007 aprobada por el Comité Especial en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1994 (véase el párrafo 8), figura en la sección C infra como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1429ª y 1434ª, celebradas el 15 de febrero y el 12 de julio de 1994, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo²,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias Administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que entorpezcan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculicen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, constituyen una violación directa

de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reiterando que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos,

Preocupado por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos, en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. Reitera que la Potencia Administradora que prive a los pueblos coloniales de los territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros trasgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma su preocupación por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que siguen explotando los recursos naturales que constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos del Caribe, del Océano Pacífico y de otras regiones, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses, y de esa forma los privan de su derecho a controlar los recursos de sus territorios y constituyen un obstáculo para que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones a la libre determinación y la independencia;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales y no autónomos, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo;

5. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y las sociedades constituidas bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales y no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

6. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios coloniales y no autónomos por parte de

intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

7. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen las medidas posibles para asegurar que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos sobre sus recursos naturales;

8. Insta a las Potencias Administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro aprovechamiento de esos recursos, y pide a las Potencias Administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

9. Exhorta a las Potencias Administradoras interesadas a que procuren que en los territorios bajo su administración, no haya regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

10. Pide al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

11. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por lograr la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

12. Decide seguir observando atentamente la situación en los territorios coloniales y no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios a fin de contribuir a que los pueblos de dichos territorios puedan ejercer lo antes posible su derecho a la libre determinación e independencia;

13. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² Véase el documento A/46/634/Rev.1 y Corr.1.

Capítulo V*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1429ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1434ª, 1438ª y 1439ª, celebradas el 12, el 14 y el 15 de julio de 1994.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 48/52, de 10 de diciembre de 1993, en cuyo párrafo 8 la Asamblea exhortó a las Potencias Administradoras "a que pongan fin a las actividades militares en los Territorios bajo su administración y a que eliminen las bases militares que allí se encuentran, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y las insta a que no involucren a esos Territorios en actos de agresión o de injerencia contra otros Estados". El Comité también tomó en consideración la decisión 48/421 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1993, en cuyo párrafo 7 la Asamblea pidió al Comité "que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. En 1993, el Comité Especial, de conformidad con su objetivo consecuente de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que los documentos de trabajo vinculados a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo y sobre las actividades militares se combinaran para formar un documento único. Al adoptar la resolución 48/52, la Asamblea aprobó, entre otras cosas, esa recomendación.
5. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía, entre otras cosas, información sobre las actividades militares y disposiciones de carácter militar en las Bermudas, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/1191).
6. En la 1434ª sesión, celebrada el 12 de julio, el Presidente interino formuló una declaración (véase el documento A/AC.109/PV.1434).
7. En la 1438ª sesión, celebrada el 14 de julio, el Presidente interino señaló a la atención un proyecto de decisión sobre la cuestión (A/AC.109/L.1823).
8. En la 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio, el Comité Especial adoptó el proyecto de decisión A/AC.109/L.1823 (véase el párrafo 10) por 17 votos a favor y 1 en contra. El representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en explicación de voto (véase A/AC.109/PV.1439).

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte III).

9. El 21 de julio se remitieron copias de la decisión (A/AC.109/2008) a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe.

B. Decisión del Comité Especial

10. El texto de la decisión A/AC.109/2008, adoptada por el Comité Especial en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1994 (véase el párrafo 8), figura en la sección C infra como una recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1429ª y 1434ª, celebradas el 15 de febrero y el 12 de julio de 1994, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración¹ y recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su enérgica convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios pueden constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de los territorios mencionados, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que están obstaculizando la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias Administradoras a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos Territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividades que supongan una injerencia en los asuntos de otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración podrían ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias Administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares,

descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

6. La Asamblea General pide al Secretario General que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de tales actividades militares y de las medidas de carácter militar en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

7. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo VI*

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1429ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1811), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse del tema por separado para su examen en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1434ª, y 1440ª, celebradas los días 12 de julio y 15 de septiembre de 1994.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 48/47 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 23 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe examinando la cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre este tema, en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que la Asamblea aprobó el plan de acción para el Decenio Internacional para la eliminación del colonialismo.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1994/37 del Consejo Económico y Social de 29 de julio de 1994. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la resolución, así como los debates celebrados sobre este tema en el período de sesiones sustantivo de 1994 del Consejo Económico y Social". Además, el Comité tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los que se hace referencia en el quinto párrafo del preámbulo de la resolución aprobada el 15 de septiembre (véanse los párrafos 9 y 12).
5. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/49/216 y Add.1), preparado en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 19 de su resolución 48/47, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.
6. En su 1434ª sesión, celebrada el 12 de julio, el Presidente interino hizo una declaración (véase A/AC.109/PV.1434).
7. En la 1440ª sesión, celebrada el 15 de septiembre el Presidente interino informó verbalmente sobre su participación, en nombre del Comité Especial, en los trabajos del Consejo Económico y Social en relación con el examen del

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte IV).

tema durante el período de sesiones sustantivo de 1994 del Consejo (véase A/AC.109/PV.1440).

8. En la misma sesión, el Presidente interino señaló a la atención la documentación pertinente, incluido el informe sobre las consultas conexas con el Presidente del Consejo Económico y Social según lo estipulado en el párrafo 20 de la resolución 48/47 de la Asamblea General (A/AC.109/L.1824 y E/1994/114), así como un proyecto de resolución presentado por él mismo (A/AC.109/L.1826).

9. En la misma sesión, tras una declaración formulada por el representante de Granada, (véase A/AC.109/PV.1440), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1826 sin someterlo a votación.

10. El 20 de septiembre, se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2011) a la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional, la Comunidad del Caribe a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En la misma fecha se transmitió el texto de la resolución a todos los Estados.

B. Decisión del Comité Especial

11. El texto de la resolución (A/AC.109/2011) aprobado por el Comité Especial en su 1440ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1994 (véase el párrafo 9), figura en la sección C, como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1429ª y 1434ª, celebradas el 15 de febrero y el 12 de julio de 1994, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado los informes presentados sobre el tema por el Secretario General¹ y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo examinado el capítulo relativo al tema del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que hace suyo el plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo⁴,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Preocupado por el hecho de que no se han alcanzado plenamente los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Tomando nota de que, de conformidad con la resolución 48/193 de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1993, la Conferencia Mundial sobre Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo se celebró en Barbados del 26 de abril al 6 de mayo de 1994,

Tomando nota también de que algunos territorios no autónomos participaron en la Conferencia en calidad de miembros vinculados a comisiones regionales,

Recordando las resoluciones pertinentes del Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe relativas al acceso de los territorios no autónomos a los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la asistencia que han prestado hasta el momento a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y considerando que dicha asistencia se debería ampliar aún más, en consonancia con la apremiante necesidad de ayuda externa que tienen los pueblos de dichos territorios,

Destacando que, como las opciones de desarrollo de los pequeños países insulares y territorios no autónomos son limitadas, se plantean problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando también la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de adoptar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena aplicación, sin más demora, de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

especialmente las relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y a otras organizaciones regionales, por la cooperación y asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios insulares no autónomos y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 47/189, de 22 de diciembre de 1992,

Recordando su resolución 47/22, de 25 de noviembre de 1992, sobre cooperación y coordinación de los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia a los territorios no autónomos,

1. Toma nota del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social² y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁵;

2. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la plena aplicación, sin más demora, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia entraña necesariamente la prestación por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con

las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones internacionales y regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

7. Pide también a los organismos especializados y a las instituciones internacionales vinculadas a las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que, en el marco de sus respectivos mandatos, intensifiquen las actuales medidas de apoyo y formulen programas de asistencia adecuados a los restantes territorios en fideicomiso y no autónomos, a fin de acelerar el avance de esos territorios en los sectores económico y social;

8. Pide asimismo a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, cuando formulen sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta las conclusiones y recomendaciones del texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes, celebrada en Nueva York en junio de 1990⁶;

9. Pide a los organismos especializados que tengan en cuenta el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, aprobado por la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo⁷, y particularmente su aplicación a los pequeños territorios insulares no autónomos;

10. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen programas que apoyen el desarrollo sostenible de los pequeños territorios insulares y no autónomos y a que adopten medidas que permitan a dichos territorios hacer frente a los cambios ambientales en forma eficaz, creativa y sostenible y mitigar las consecuencias y reducir las amenazas que se plantean a los recursos marinos y costeros;

11. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y a que presenten dichas propuestas como cuestión prioritaria a sus órganos gubernamentales y legislativos;

12. Recomienda a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que señalen la presente resolución a la atención de sus respectivos órganos rectores y que consideren la posibilidad de formular programas concretos para los pueblos de los territorios en fideicomiso y no autónomos;

13. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que hayan hecho en la aplicación de la resolución 1514 (XV)

de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. Celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga ejerciendo la iniciativa en lo que respecta a mantener un contacto estrecho entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a prestar asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y exhorta a los órganos ejecutivos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de contribuir a las actividades de socorro, rehabilitación y reconstrucción en los territorios no autónomos afectados por desastres naturales y a que se basen en el Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo al desempeñar el papel que les corresponde en la preparación para casos de desastre y la acción paliativa, la reacción y la recuperación después de casos de desastres, teniendo en cuenta los resultados del Decenio Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales;

15. Alienta a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastres y la gestión de desastres;

16. Insta a las respectivas Potencias Administradoras a que faciliten la participación de los representantes de los gobiernos de los territorios en fideicomiso y no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos y organizaciones de manera que los territorios puedan beneficiarse al máximo de las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

17. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para asegurar la aplicación plena y eficaz de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia con carácter de urgencia a los pueblos de los territorios en fideicomiso y no autónomos;

18. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

19. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate y su resolución sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

20. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

21. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, a fin de que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo período de sesiones;

22. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

Notas

¹ A/49/216 y Add.1.

² A/AC.109/L.1824.

³ El presente capítulo.

⁴ Véase A/46/634/Rev.1 y Corr.1.

⁵ E/1994/114.

⁶ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4, cap. II.

⁷ A/CONF.167/9 y Corr.1 y 2, Cap. I, resolución 1, anexo.

Capítulo VII*

INFORMACIÓN SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTÍCULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1429^a sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1811), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1434^a sesión, celebrada el 12 de julio de 1994.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 48/45, de 10 de diciembre de 1993, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo noveno período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 48/52 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1993, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración.
4. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/1196), en el que se indicaban las fechas en que, según lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se había transmitido información sobre los territorios no autónomos correspondiente a los años 1992, 1993 y hasta el 27 de junio de 1994.
5. En la 1434^a sesiones, celebrada el 12 de julio, el Presidente interino señaló a la atención el proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1818).
6. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1818 sin objeciones.
7. El 21 de julio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2005) a los representantes de las Potencias administradoras, para información de sus gobiernos.

B. Decisión del Comité Especial

8. El texto de la resolución (A/AC.109/2005) aprobada por el Comité Especial en su 1434^a sesión, celebrada el 12 de julio de 1994 (véase el párrafo 6),

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte IV).

figura en la sección C infra en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1429^a y 1434^a, celebradas el 15 de febrero y el 12 de julio de 1994, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas¹ y las medidas adoptadas por el Comité respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema²,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la cual ésta le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 48/45, de 10 de diciembre de 1993, en la cual ésta le pidió que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada, con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, asegure que se obtenga la necesaria información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² A/49/384.

Capítulo VIII*

TIMOR ORIENTAL, GIBRALTAR, NUEVA CALEDONIA Y EL SÁHARA OCCIDENTAL

A. Introducción

1. En su 1429ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, estudiar las cuestiones relativas a Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental como temas separados y examinarlos en sesiones plenarias.
2. El presente capítulo contiene una reseña del examen por el Comité Especial de la cuestión de los Territorios mencionados (secc. B). Incluye asimismo una recomendación a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la cuestión de Nueva Caledonia (secc. C).
3. En el examen de esas cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones 48/49 y 48/50 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1993 y las decisiones 48/402 de 24 de septiembre de 1993 y 48/422 de 10 de diciembre de 1993, relativas a dichas cuestiones, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
4. En su calidad de Potencia administradora interesada, y conforme al procedimiento establecido, la delegación de Portugal participó en la labor del Comité Especial en relación con Timor Oriental.

B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial

1. Timor Oriental

5. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1431ª y 1435ª a 1437ª, celebradas el 11, el 13 y el 14 de julio de 1994.
6. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1187), así como una comunicación dirigida al Presidente interino del Comité Especial por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/AC.109/1199).
7. En sus sesiones 1431ª y 1435ª, celebradas respectivamente el 11 y el 13 de julio, tras escuchar una declaración del representante de Indonesia (véase A/AC.109/PV.1431 y 1435), el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó sus declaraciones en las sesiones que se indican a continuación:

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Sr. Francisco Nicolau, Timorese Democratic Union	1435ª
Sr. Alyn Ware, en nombre de Hobart East Timor Committee	1435ª

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte V).

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Srta. Consuelo Villanueva, en nombre de Amnistía Internacional	1435 ^a
Sra. Sharon Scharfe, en nombre de East Timor Alert Network (Canadá)	1435 ^a
Sr. Kan Akatani, en nombre del Consejo Católico Japonés pro Justicia y Paz y la Coalición del Japón pro Liberación de Timor Oriental	1435 ^a
Sra. Ingela Martinsson, en nombre de Parlamentarios para Timor Oriental	1435 ^a
Sr. Thomas S. Mahedy, Pax Christi, Movimiento Internacional Católico para la Paz	1435 ^a
Sr. Charles Scheiner, East Timor Action Network (Estados Unidos)	1435 ^a
Sr. José Albuquerque, en nombre de Agir pour Timor	1435 ^a
Sr. Richard Koch, en nombre de British Coalition for East Timor	1435 ^a
Sr. Pedro Pinto Leite, International Platform of Jurists for East Timor	1435 ^a
Sra. Lita Killup, en nombre de Asia-Pacific Conference on East Timor (APCET) y Philippine Solidarity for East Timor and Indonesia (PSETI)	1435 ^a
Sr. Jonathan Birenbaum, en nombre de la Sra. Nita M. Lowey	1436 ^a
Sr. Charles H. Norchi, Liga Internacional de los Derechos Humanos	1436 ^a
Sr. Constancio Pinto, Consejo Nacional de Resistencia Maubere	1436 ^a
Sra. Maureen Tolfree	1436 ^a
Sr. Michael van Walt van Praag, en nombre de Unrepresented Nations and Peoples Organization (UNPO)	1436 ^a
Sra. Sally Levison, en nombre de Catholic Institute for International Relations	1436 ^a
Sra. Elisa Maria Ramos Damião, en nombre de la Sra. Maria Teresa Santa Clara Gomes, miembro del Parlamento, Partido Socialista, Portugal	1436 ^a
Sr. Luis Manuel Costa Geraldès, miembro del Parlamento, Partido Social Demócrata, Portugal	1436 ^a
Sr. Narana Sinai Coissoró, miembro del Parlamento, Partido CDS, Portugal	1436 ^a
Sr. Miguel Urbano Rodrigues, miembro del Parlamento, Partido Comunista, Portugal	1436 ^a
Sr. Francisco Xavier Amaral	1436 ^a
Sr. Paulino Gama, Timorese International Secretariat for Human Rights and Timorese Prisoners Fraternity	1436 ^a

<u>Peticionario</u>	<u>Sesión</u>
Sra. Sidney Jones, Human Rights Watch (Asia)	1436 ^a
Sr. Jose Martins III, Organización de Liberación de Timor (TLO)	1436 ^a
Sr. John M. Miller, Solidarietà con Timor Est (Italia)	1436 ^a
Sr. José Luis Guterres, en nombre de Frente Revolucionária de Timor-Leste Independente (FRETILIN)	1436 ^a

8. En la 1435^a sesión, celebrada el 13 de julio, el Presidente interino informó al Comité Especial de que las delegaciones de Filipinas y Santo Tomé y Príncipe habían manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esas solicitudes.

9. En la 1436^a sesión, celebrada el 13 de julio, el representante de Santo Tomé y Príncipe, también en nombre de Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau y Mozambique, formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1436).

10. En la 1437^a sesión, celebrada el 14 de julio, hicieron declaraciones los representantes de Portugal, en su calidad de Potencia administradora, Filipinas, Papua Nueva Guinea e Indonesia (véase A/AC.109/PV.1437).

Decisión del Comité Especial

11. En su 1437^a sesión, celebrada el 14 de julio, después de las declaraciones formuladas por los representantes de Indonesia y Fiji (véase A/AC.109/PV.1437), y conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones, en el entendimiento de que la objeción formulada por el representante de Indonesia se reflejaría en el acta de la sesión.

2. Gibraltar

12. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1433^a sesión, celebrada el 12 de julio de 1994.

13. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1195).

14. En la 1433^a sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de España había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité. El Comité decidió acceder a esa solicitud.

15. En la misma sesión, con la anuencia del Comité, el Sr. Joe Bossano, Ministro Principal de Gibraltar, formuló una declaración. El representante de España también formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1433).

Decisión del Comité Especial

16. En su 1433^a sesión, celebrada el 12 de julio de 1994, el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese

al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones y, con objeto de facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

3. Nueva Caledonia

17. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1431^a, 1434^a, 1438^a y 1439^a, celebradas el 11, 12, 14 y el 15 de julio de 1994.

18. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/1197).

19. En su 1431^a sesión, celebrada el 11 de julio, el Comité Especial accedió a la solicitud de audiencia formulada por el Sr. Yann Céléné Uregei, del Congrès Populaire. En la 1434^a sesión, celebrada el 12 de julio, el Sr. Uregei formuló una declaración (véase el documento A/AC.109/PV.1434).

20. En la 1438^a sesión, celebrada el 14 de julio, el Presidente interino señaló a la atención del Comité Especial un proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea (A/AC.109/L.1820).

21. En la 1439^a sesión, celebrada el 15 de julio, el representante de Papua Nueva Guinea formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1439), en el curso de la cual presentó, también en nombre de Fiji, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1820, junto con las siguientes enmiendas orales a los párrafos 3, 5 y 7 de la parte dispositiva:

a) El Párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

"3. Acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores y alienta la promoción de esas medidas de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Matignon;"

fue reemplazado por:

"3. Acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores, entre ellas la entrada en funcionamiento de la nueva mina de níquel de la Société métallurgique le Nickel en Kopeto y el establecimiento de nuevos proyectos de acuicultura, e insta a que se adopten más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Matignon;"

b) El párrafo dispositivo 5, que decía:

"5. Destaca la importancia de desarrollar la cultura autóctona de Nueva Caledonia, entre otras cosas, a través del sistema educativo, y reconoce la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a ese respecto;"

fue reemplazado por:

"5. Reconoce la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;"

c) El párrafo dispositivo 7, que decía:

"7. Reconoce los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional, y las medidas preventivas adoptadas por las autoridades francesas para facilitar el fortalecimiento aun mayor de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;"

fue reemplazado por:

"7. Reconoce los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las positivas medidas que están adoptando las autoridades provinciales y francesas para facilitar el desarrollo ulterior de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;"

22. También en la 1439ª sesión, el representante de Fiji formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1439).

23. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1820 en su forma oralmente enmendada sin someterlo a votación (véase el párrafo 25).

24. El 21 de julio se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/2006) al Representante Permanente de Francia para información de su Gobierno.

Decisión del Comité Especial

25. El texto de la resolución (A/AC.109/2006) aprobada por el Comité Especial en su 1439ª sesión celebrada el 15 de julio de 1994 (véanse los párrafos 23 y 30), figura en la sección C infra como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

4. Sáhara Occidental

26. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en sus sesiones 1431ª y 1437ª, celebradas respectivamente el 11 y el 14 de julio de 1994.

27. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, el cual contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1194).

28. En su 1431ª sesión, el Comité Especial accedió a una petición de audiencia presentada por el Sr. Boukhari Ahmed del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). En la 1437ª sesión, el Sr. Ahmed formuló una declaración (véase el documento A/AC.109/PV.1437).

Decisión del Comité Especial

29. En su 1437ª sesión, celebrada el 14 de julio de 1994, conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió, sin objeciones, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente, a fin de facilitar el examen de la cuestión en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), con sujeción a las directrices que la Asamblea impartiese al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

30. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1429^a y 1434^a celebradas el 15 de febrero y el 12 de julio de 1994 respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluso las medidas adoptadas en las esferas de la protección ambiental y de la acción contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para la marcha pacífica del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota asimismo, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del continuo diálogo entre las partes que intervienen en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento del proceso de examen del Acuerdo de Matignon mediante la celebración más frecuente de reuniones de coordinación,

Tomando nota con satisfacción de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y países vecinos de la región del Pacífico meridional,

1. Insta a todas las partes interesadas a que, en beneficio de todo el pueblo de Nueva Caledonia y aprovechando el resultado positivo del examen de mitad de período del Acuerdo de Matignon, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

2. Invita a todas las partes interesadas a que sigan fomentando un marco para la marcha pacífica del Territorio hacia un acto de libre determinación, en el cual se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Matignon, que se basa en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

3. Acoge con beneplácito las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores, entre ellas

la entrada en funcionamiento de la nueva mina de níquel de la Société métallurgique de Nickel en Kopeto y el establecimiento de nuevos proyectos de acuicultura, e insta a que se adopten más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu del Acuerdo de Matignon;

4. Acoge también con beneplácito la importancia que atribuyen todas las partes en el Acuerdo de Matignon a la necesidad de avanzar más en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

5. Reconoce la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

6. Toma nota de las iniciativas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia, y en especial la operación "Zonéco" encaminada a trazar mapas de los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia y a evaluarlos;

7. Reconoce los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las positivas medidas que están adoptando las autoridades provinciales y francesas para facilitar el desarrollo ulterior de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

8. Acoge con beneplácito a este respecto, en particular, las visitas que constantemente realizan a Nueva Caledonia delegaciones de alto nivel procedentes de la región del Pacífico y las visitas de delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia a los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

9. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

Capítulo IX*

ANGUILA, LAS BERMUDAS, GUAM, LAS ISLAS CAIMÁN, LAS ISLAS TURCAS Y CAICOS, LAS ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, LAS ISLAS VÍRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, MONTSERRAT, PITCAIRN, SAMOA AMERICANA, SANTA ELENA, EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO Y TOKELAU

A. Introducción

1. En su 1429ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1994, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, asignar para su examen por el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia los 13 territorios siguientes: Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena, el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico y Tokelau.
2. El presente capítulo incluye una reseña del examen de los 13 territorios llevado a cabo por el Comité Especial (véase la sección B), así como las recomendaciones formuladas al respecto por el Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (véase la sección D).
3. En su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 40/52 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1993, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 10 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los territorios que no hayan logrado aún la libre determinación y la independencia y, en particular, ... que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia". Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre los territorios.
4. En su calidad de Potencia Administradora interesada, y de conformidad con los procedimientos establecidos, la delegación de Nueva Zelandia siguió participando en la labor del Comité Especial en relación con Tokelau.
5. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencias Administradoras interesadas, no participaron en el examen de los territorios bajo su administración llevado a cabo por el Comité¹.

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte VI).

B. Examen llevado a cabo por el Comité Especial

6. El Comité Especial examinó las cuestiones de los 13 territorios en sus sesiones 1431^a, 1432^a, 1437^a y 1439^a, celebradas el 11, el 14 y el 15 de julio de 1994.

7. Durante su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría en relación con los territorios (A/AC.109/1179 a 1183, 1185, 1186, 1188 a 1190 y 1192 y 1193).

8. El Comité Especial también tuvo a la vista los informes del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, en los que figuraba una reseña de su examen de dichos territorios (A/AC.109/L.1813 a L.1815).

9. Los informes del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia se basaron en su examen minucioso de la situación política, económica y social de cada uno de los territorios, a la luz de la información proporcionada por las Potencias Administradoras con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, y las contenidas en las declaraciones de los representantes de una de las Potencias Administradoras (Nueva Zelandia) y de los Gobiernos de los territorios (Guam y Tokelau), que participaron en las deliberaciones.

10. En la 1431^a sesión, celebrada el 11 de julio, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia presentó los informes del Subcomité sobre Pitcairn (A/AC.109/L.1813), Santa Elena (A/AC.109/L.1814) y los otros 10 territorios (A/AC.109/L.1815), en los que figuraba una reseña de su examen de esos territorios (véase A/AC.109/PV.1431).

11. En la misma sesión, el Comité Especial concedió una solicitud de audiencia a la Sra. Judith L. Bourne, de la Asociación de las Naciones Unidas sobre las Islas Vírgenes, relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Con relación a Guam, el Comité concedió solicitudes de audiencia al Senador Don Parkinson, de la 22^a Legislatura de Guam; a la Senadora Marilyn Manibusan, de la 21^a Legislatura de Guam; al Sr. Ronald F. Rivera, de la Organization of People for Indigenous Rights; al Sr. Ronald E. Teehan, de la Guam Landowners' Association y al Sr. Tony Artero, en nombre de Guahan (Guam) Landowners United y en su propio nombre.

12. Los mencionados peticionantes hicieron declaraciones en las sesiones 1431^a y 1432^a, celebradas el 11 de julio, según el siguiente detalle: en la 1431^a sesión, la Sra. Deborah Jackson, en nombre de la Asociación de las Naciones Unidas sobre las Islas Vírgenes; el Senador Don Parkinson; la Senadora Marilyn Manibusan; y la Sra. Hope Cristobal en nombre de la Organization of People for Indigenous Rights (véase A/AC.109/PV.1431); en la 1432^a sesión, el Sr. Ronald Teehan en nombre de la Guam Landowners' Association; la Sra. Marianne Rios, en nombre de Guahan (Guam) Landowners United; y el Sr. Tony Artero (véase A/AC.109/PV.1432). En la 1432^a sesión, el Sr. Artero respondió a una pregunta que le había formulado el representante de Granada (A/AC.109/PV.1432).

13. Formularon declaraciones en relación con las audiencias los representantes de Papua Nueva Guinea y Malí, en la 1431^a sesión (A/AC.109/PV.1431), y los representantes de Túnez y Granada, así como el Presidente, en la 1432^a sesión (véase A/AC.109/PV.1432).

14. En la 1431^a sesión, celebrada el 11 de julio, hizo una declaración, con el asentimiento del Comité, la Sra. Lourdes Pangelinan, representante del

Gobernador de Guam. El representante de Túnez también hizo una declaración (véase A/AC.109/PV.1431).

15. De conformidad con una decisión adoptada en la 1431ª sesión, el Sr. Carlyle Corbin, representante del Gobernador de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, participó en la labor del Comité Especial en el examen de la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y en la 1432ª sesión formuló una declaración. El Sr. Corbin respondió también a las preguntas que le formularon los representantes de la República Árabe Siria y Trinidad y Tabago. En la misma sesión los representantes de Túnez, Granada y Sierra Leona, así como el Presidente, hicieron declaraciones relativas a la participación del Sr. Corbin (véase A/AC.109/PV.1432).

16. En su 1432ª sesión, celebrada el 11 de julio, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia sobre Pitcairn (A/AC.109/L.1813) y aprobó el proyecto de decisión contenido en el informe (A/AC.109/2000) (véase el párrafo 35).

17. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia sobre Santa Elena (A/AC.109/L.1814) y aprobó el proyecto de decisión contenido en el informe (A/AC.109/2001) (véase el párrafo 35).

18. En la misma sesión, a propuesta de su Mesa Ampliada, el Comité Especial decidió suspender el examen de la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico hasta 1995 (véase el párrafo 32), teniendo presente que el 9 de noviembre de 1993 el Gobierno de Palau había celebrado un plebiscito sobre el Convenio de Libre Asociación.

19. En la misma sesión formuló una declaración el representante de Túnez, en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia (véase A/AC.109/PV.1432).

20. En la misma sesión, la representante de Trinidad y Tabago propuso las siguientes enmiendas orales al párrafo 7 del proyecto de resolución consolidado contenido en el documento A/AC.109/L.1815:

a) Añádase el siguiente texto al final del noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A:

"y, a este respecto, teniendo presentes el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales, el Programa 21 y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,";

b) Después de las palabras "Organización de Estados del Caribe Oriental", en el tercer párrafo del preámbulo de la sección IX del proyecto de resolución B, relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, agréguese las palabras "y la Asociación de Estados del Caribe,".

21. Después de un intercambio de opiniones en que participaron los representantes de Túnez, Granada, la India, Trinidad y Tabago, Sierra Leona y la República Árabe Siria, así como el Presidente (véase A/AC.109/PV.1432), el Comité Especial decidió aceptar la enmienda al noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A, (véase el párrafo 20, inciso a)).

22. En la misma sesión, el Comité Especial decidió proseguir el examen del proyecto de resolución consolidado, tal como había sido enmendado, en una sesión posterior.

23. En la 1437ª sesión, celebrada el 14 de julio, la representante de Trinidad y Tabago retiró la enmienda oral de su delegación al tercer párrafo del preámbulo de la sección IX del proyecto de resolución B, relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en la parte B (véase el párrafo 20, inciso b)).

24. En la misma sesión, el representante de Granada propuso la siguiente enmienda oral al noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A, tal como había sido enmendado oralmente: Añádase, al final del párrafo: "y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorias,".

25. Después de un intercambio de opiniones en que participaron los representantes de Chile, Granada, el Congo, la India y Sierra Leona, así como el Presidente (véase A/AC.109/PV.1437), el Comité Especial decidió celebrar consultas con el objeto de tratar de hallar una fórmula que fuera aceptable para todos, y proseguir el examen del noveno párrafo del preámbulo, en su forma enmendada, en una sesión posterior.

26. También en la 1437ª sesión, el Secretario del Comité respondió a las preguntas que le habían formulado los representantes del Congo y Chile (véase A/AC.109/PV.1437).

27. En la 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio, la representante de Trinidad y Tabago, sobre la base de las consultas celebradas al respecto con miembros del Comité, presentó una nueva enmienda oral al noveno párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A, Generalidades, tal como había sido enmendado en forma oral (véase el párrafo 20, inciso a)).

28. Según la enmienda propuesta, la enmienda aprobada por el Comité Especial en su 1432ª sesión (véase el párrafo 21) sería sustituida por el texto siguiente:

"y, a este respecto, teniendo presentes las deliberaciones en todas las conferencias internacionales conexas, incluidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se aprobó el Programa 21², la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales y la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,".

29. En su 1439ª sesión, el Comité Especial adoptó la siguiente decisión sobre la enmienda mencionada y sobre el proyecto de resolución consolidado en su conjunto:

a) El Comité aprobó la enmienda oral al noveno párrafo del preámbulo de la parte A, tal como había sido enmendado en forma oral, sin objeciones;

b) El Comité aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia (A/C.109/L.1815) y aprobó el proyecto de resolución consolidado que figura en ese informe, tal como había sido enmendado en forma oral, sin objeciones (A/AC.109/2002) (véase el párrafo 34).

30. El 21 de julio de 1994, los textos de las decisiones relativas a Pitcairn (A/AC.109/2000) y Santa Helena (A/AC.109/2001) se transmitieron al Representante

Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas para que los señalara a la atención de su Gobierno.

31. El mismo día 21 de julio de 1994, se enviaron copias de la resolución consolidada (A/AC.109/2002) a los Representantes Permanentes de Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, las Potencias Administradoras interesadas, para que la señalaran a la atención de sus respectivos Gobiernos.

C. Decisión del Comité Especial

32. Al aprobar la propuesta de la Mesa Ampliada en su 1432ª sesión, celebrada el 11 de julio de 1994, el Comité Especial decidió suspender el examen del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico hasta su período de sesiones de 1995 (véase el párrafo 18).

33. Los textos de las decisiones (A/AC.109/2000 y A/AC.109/2001) adoptadas por el Comité Especial en su 1432ª sesión, celebrada el 11 de julio de 1994, así como el de la resolución consolidada (A/AC.109/2002), aprobada en su 1439ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1994 (véanse los párrafos 34 y 35), figuran en la sección D, como recomendaciones del Comité Especial a la Asamblea General.

D. Recomendaciones del Comité Especial

34. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1429ª y 1434ª, celebradas los días 15 de febrero y 12 de julio de 1994, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán,
las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas,
las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa
Americana y Tokelau

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios, incluidas, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones respecto de los distintos territorios a que se refiere la presente resolución,

Recordando también su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto a esos territorios, teniendo en cuenta el objetivo establecido por las Naciones Unidas de erradicar el colonialismo para el año 2000,

Tomando nota de la decisión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia Administradora, de modificar su política con objeto de mejorar sus relaciones con sus territorios dependientes del Caribe,

Observando con satisfacción la participación de Nueva Zelandia en las labores del Comité Especial,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y, a este respecto, teniendo presentes las deliberaciones en todas las conferencias internacionales conexas, incluidas la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se aprobó el Programa 21², la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales y la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo,

Consciente de la utilidad de la participación de los representantes de los territorios no autónomos en los trabajos del Comité Especial, tanto para los territorios como para el propio Comité,

Expresando su convicción de que los referéndums y otras formas de consulta popular sobre la situación futura de los territorios no autónomos son un medio apropiado de averiguar los deseos de los pueblos de dichos territorios con respecto a su condición política futura,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son el medio más eficaz de determinar la situación existente en los territorios no autónomos, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a dichos territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias Administradoras,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

Teniendo presente la frágil economía de los pequeños territorios y su vulnerabilidad frente a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente, y recordando las resoluciones y el informe del Seminario regional de las Naciones Unidas sobre descolonización, que se celebró en 1993, relativas al Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, así como la posición adoptada por los gobiernos de los territorios, que consta en el informe del seminario⁴,

1. Aprueba el informe del Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia relativo a Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Samoa Americana y Tokelau;

2. Reafirma el derecho inalienable de la población de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. Reafirma también que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de esos territorios decidir libremente su futura condición política de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a este respecto, exhorta a las Potencias Administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de programas de educación política en los territorios con el propósito de dar a conocer a la población las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, de conformidad con las opciones legítimas definidas claramente en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General en lo que respecta a la condición política;

4. Reitera que incumbe a las Potencias Administradoras la responsabilidad de crear en los territorios las condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencia su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

5. Exhorta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia Administradora, a tomar debidamente en consideración cualesquiera propuestas hechas por los territorios bajo su administración en el marco de su examen de política y gestión de sus territorios dependientes del Caribe, así como en el de cualesquiera futuros cambios de política que les afecten;

6. Pide a las Potencias Administradoras que fomenten y faciliten la participación de los representantes elegidos de los territorios no autónomos bajo su administración y de otras autoridades competentes o personas debidamente autorizadas por esos representantes en los trabajos del Comité Especial y su Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia, así como en la labor de los seminarios del Comité;

7. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben servir nunca de pretexto para retrasar el pronto ejercicio del derecho inalienable a la libre determinación que tienen los pueblos de dichos territorios;

8. Reafirma la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias Administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de esos territorios, y recomienda que se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

9. Insta a las Potencias Administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios interesados, adopten o continúen adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de dichos territorios a poseer sus recursos naturales, incluidos los recursos

marinos, a explotarlos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. Insta también a las Potencias Administradoras a que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración contra toda forma de degradación y pide a los organismos especializados pertinentes que continúen vigilando las condiciones ambientales en dichos territorios;

11. Exhorta a las Potencias Administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los territorios respectivos, sigan adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales y otros delitos;

12. Insta a las Potencias Administradoras a que fomenten o sigan fomentando relaciones estrechas entre los territorios y otras comunidades insulares de sus respectivas regiones, y a que promuevan la cooperación entre los gobiernos de los territorios respectivos y las instituciones regionales, así como con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

13. Insta también a las Potencias Administradoras a que cooperen o continúen cooperando con el Comité Especial en su labor suministrando en el momento oportuno información actualizada sobre cada uno de los territorios que administran de conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y facilitando el envío de misiones visitadoras a los territorios para obtener información directa sobre éstos y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. Hace un llamamiento a las Potencias Administradoras para que continúen participando o reanuden su participación en las reuniones y las actividades del Comité Especial en el futuro, y velen por que representantes de los territorios no autónomos participen en los trabajos del Comité;

15. Insta a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr la eliminación del colonialismo para el año 2000 y les exhorta a que continúen apoyando plenamente las medidas que adopte el Comité Especial para alcanzar ese objetivo;

16. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en las esferas social y económica;

17. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, al formular sus programas de asistencia, tengan debidamente en cuenta el texto titulado "Desafíos y posibilidades: un marco de referencia estratégico", aprobado por unanimidad en la Reunión de Expertos Gubernamentales de Países Insulares en Desarrollo y Países y Organizaciones Donantes⁵;

18. Pide al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños territorios y recomienda a la Asamblea General las medidas más convenientes para permitir que la población de dichos territorios ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia, y que presente un informe al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones.

TERRITORIOS INDIVIDUALES

Resoluciones sobre la situación imperante en Samoa Americana, Anguila, las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Guam, Montserrat, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

I. Samoa Americana

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, la Potencia Administradora,]

Observando que se han tomado medidas a fin de aumentar la producción de cultivos alimentarios para el consumo local en Samoa Americana,

Tomando nota del empeño del Gobernador en reducir el gasto público y el déficit presupuestario del Territorio,

Observando que Samoa Americana es el único territorio de los Estados Unidos de América donde los empleadores pueden pagar a los trabajadores un salario más bajo que el salario mínimo vigente en la parte continental,

Observando asimismo que el Territorio sigue sufriendo una escasez de personal médico calificado,

Consciente de que una tercera parte de la población depende de los sistemas de abastecimiento de agua de las aldeas que, en muchos casos, no satisfacen las condiciones más elementales de higiene,

Recordando que en 1981 se envió una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo el desarrollo económico y social del Territorio con objeto de aliviar sus problemas financieros;

2. También exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con las instituciones regionales e internacionales pertinentes, ayude al Territorio a aumentar su producción agrícola;

3. Insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, vele por que los sueldos de los empleados estén a la par del costo de vida en el Territorio;

4. Pide a la Potencia Administradora, que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, ayude a mitigar la escasez de personal médico en el Territorio;

5. También pide a la Potencia Administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, suministre agua a toda la población del Territorio en cantidad suficiente y en condiciones sanitarias y, en este marco, estudie la viabilidad de que toda la población tenga acceso al sistema central de abastecimiento de agua del Gobierno;

6. Toma nota de que han transcurrido trece años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y exhorta de nuevo a la Potencia Administradora a que facilite el envío lo antes posible de una nueva misión.

II. Anguila

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora,]

Consciente de que en el sistema de educación de Anguila existen graves problemas como el hacinamiento y la falta de equipo y suministros en las escuelas, el alto porcentaje de maestros insuficientemente capacitados y el éxodo del personal docente al sector privado y a otros sectores de la administración pública,

Consciente también de que el sistema de educación de Anguila no está en condiciones de aliviar el problema de la escasez de personal nacional calificado, particularmente en los sectores de la gestión económica y el turismo, y de que la reforma de la enseñanza tiene importancia fundamental para la consecución de los objetivos económicos a largo plazo del Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno asigna una gran importancia a la formación y capacitación del personal,

Tomando nota también de que se prevé financiar el programa oficial de inversiones en el sector público para 1991-1995 mediante subsidios y préstamos en condiciones favorables otorgados por donantes externos,

Conscientes de que la explotación de los recursos de aguas profundas ayudaría a reducir el riesgo de que se agoten los recursos pesqueros del Territorio como resultado de la pesca excesiva,

Recordando que en 1984 las Naciones Unidas enviaron una misión visitadora al Territorio,

1. Pide a la Potencia Administradora que al examinar, adoptar y aplicar decisiones de política que puedan afectar a sus territorios dependientes siga prestando la máxima atención a los intereses, las necesidades y los deseos del Gobierno del Territorio y del pueblo de Anguila;

2. Exhorta a las instituciones nacionales, regionales e internacionales especializadas en educación a que concedan a Anguila fondos y equipo y organicen en el Territorio cursos de formación de maestros a fin de ayudarlo a superar sus problemas en la esfera de la educación;

3. Exhorta también a todos los países, instituciones y organizaciones que tengan experiencia en la capacitación de personal a que presten asistencia a Anguila en esa esfera;

4. Invita a la comunidad internacional de donantes a aportar contribuciones generosas al programa oficial de inversiones en el sector público para 1991-1995 y a prestar al Territorio toda la asistencia posible a fin de que

pueda alcanzar los principales objetivos de desarrollo fijados por el Consejo Ejecutivo del Territorio;

5. Pide a todos los países y organizaciones que tengan experiencia en la pesca de altura que faciliten la adquisición de embarcaciones más grandes y de equipo de pesca para el sector pesquero del Territorio y que ofrezcan programas de capacitación en pesca de altura para los pescadores del Territorio;

6. Toma nota de que han transcurrido diez años desde la visita de una misión de las Naciones Unidas al Territorio, e insta nuevamente a la Potencia Administradora a facilitar el envío de una nueva misión visitadora lo antes posible.

III. Las Bermudas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora,]

Teniendo presentes las elecciones generales celebradas en el Territorio en noviembre de 1993 y el referéndum sobre la independencia de las Bermudas que se celebrará en 1994,

Observando que la recesión internacional ha tenido un efecto negativo en la economía de las Bermudas,

Tomando nota también del último examen de la administración de justicia penal del Territorio,

Observando con preocupación que la delincuencia ha aumentado en las escuelas secundarias y tomando nota también de la reestructuración prevista de las escuelas públicas,

Expresando la opinión de que el retiro de las bases e instalaciones militares del Territorio podría acelerar la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Tomando nota de que el Territorio nunca ha recibido una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Expresa la opinión de que el referéndum sobre la futura condición de las Bermudas es un medio apropiado para que el pueblo del Territorio decida su propio futuro;

2. Observa con satisfacción que la economía del Territorio ha comenzado a recuperarse y que el Gobierno del Territorio sigue haciendo hincapié en la correcta gestión general de la economía de las Bermudas;

3. Exhorta a la Potencia Administradora a que vele por que la justicia penal se administre con imparcialidad para todos los habitantes del Territorio;

4. Toma nota de los planes del Gobierno del Territorio de reestructurar el sistema de educación entero con vistas a facilitar un mayor acceso a la educación superior y a capacitar a más estudiantes de las Bermudas en las

técnicas necesarias para satisfacer las necesidades del Territorio en materia de empleo;

5. Toma nota de la decisión del Canadá, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de cerrar sus respectivas bases militares en las Bermudas en 1995;

6. Exhorta nuevamente a la Potencia Administradora a que facilite el envío de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio lo antes posible.

IV. Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora,]

Tomando nota de la solicitud del Territorio de que se examine su constitución y tomando nota también de que la Potencia Administradora ha designado la Comisión de Examen de la Constitución,

Tomando nota asimismo de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio con el fin de desarrollar los sectores de la agricultura, la industria, la educación y las comunicaciones,

Tomando nota también del deseo del Territorio de ser admitido como miembro en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y en otras organizaciones regionales e internacionales,

Observando que la escasez de mano de obra del Territorio sigue siendo uno de los principales obstáculos para su crecimiento económico,

Teniendo presentes las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para impedir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

1. Pide a la Potencia Administradora que tenga en cuenta los deseos y los intereses expresados por el Gobierno y el pueblo del Territorio en relación con el examen de la constitución;

2. Pide también a la Potencia Administradora y a todas las instituciones financieras que sigan concediendo al Territorio asistencia económica para que pueda mitigar los efectos de la recesión económica internacional y ejecutar sus programas de desarrollo;

3. Reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que facilite la admisión del Territorio como miembro asociado en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como su participación en otras organizaciones regionales e internacionales;

4. Exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga prestando asistencia técnica a las Islas Vírgenes Británicas, teniendo presentes la vulnerabilidad del Territorio a factores económicos externos y su escasez de mano de obra calificada;

5. Exhorta también a los países y las organizaciones que tengan experiencia en la capacitación de personal calificado a que ayuden por todos los medios posibles al Gobierno del Territorio para que pueda ejecutar sus programas de educación y de capacitación de personal;

6. Toma nota con satisfacción de las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para impedir el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero, e insta a la Potencia Administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio en ese empeño;

7. Toma nota de que han transcurrido dieciocho años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y nuevamente hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que facilite el envío de otra misión a la brevedad posible.

V. Islas Caimán

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora,]

Tomando nota de que las enmiendas a la Constitución entraron en vigor en las Islas Caimán el 1º de febrero de 1994,

Consciente de las prioridades del Gobierno del Territorio en la esfera económica,

Tomando nota de la necesidad urgente de capacitar nacionales en oficios y especialidades técnicas, administrativas y profesionales,

Tomando nota también de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para ejecutar un programa destinado a promover la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Tomando nota además de que el Territorio depende de las importaciones de productos agrícolas,

Tomando nota con preocupación de la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas,

Tomando nota con satisfacción de las gestiones realizadas por el Gobierno del Territorio, los gobiernos de otros países de la región y la Potencia Administradora para prevenir y reprimir actividades ilícitas como el blanqueo de dinero, el contrabando financiero, las facturaciones falsas y otras formas de fraude, así como el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas,

Recordando que en 1977 las Naciones Unidas enviaron una misión visitadora al Territorio,

1. Pide a la Potencia Administradora que proporcione al Gobierno del Territorio todos los servicios de expertos necesarios para lograr sus objetivos económicos;

2. Insta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo la ampliación del actual programa encaminado a garantizar empleo a la población local, en particular al nivel de la adopción de decisiones;

3. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga promoviendo el desarrollo agrícola de las Islas Caimán;

4. Pide a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen y aumenten sus programas de asistencia al Territorio a fin de fortalecer, desarrollar y diversificar su economía;

5. Exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando todas las medidas necesarias para contrarrestar los problemas relativos al blanqueo de dinero, el contrabando financiero y otros delitos conexos, así como el tráfico de drogas;

6. Toma nota de que han transcurrido diecisiete años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y nuevamente hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que facilite el envío de otra misión a la brevedad posible.

VI. Guam

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, la Potencia Administradora,]

Recordando que, en el referéndum celebrado en 1987, el pueblo de Guam apoyó un proyecto de ley del Commonwealth que establecería un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia Administradora, mediante el establecimiento de la autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo indígena chamorro a la libre determinación para el Territorio,

Consciente de que continúan las negociaciones entre la Potencia Administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y sobre el estatuto futuro del Territorio, con especial referencia a las cuestiones de la evolución de la relación entre los Estados Unidos de América y Guam, la libre determinación del pueblo chamorro y la participación de Guam en organizaciones internacionales,

Tomando nota de que el 3 de noviembre de 1993 la Potencia Administradora designó un Representante Especial para las Cuestiones del Commonwealth de Guam,

Teniendo presente que la Potencia Administradora sigue ejecutando su programa para el traspaso de los excedentes de tierras del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Tomando nota de que el pueblo del Territorio ha pedido la reforma del programa de la Potencia Administradora en relación con el traspaso total y rápido de propiedades al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Teniendo presentes las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura comerciales y otras actividades viables,

Tomando nota con preocupación del aumento de la delincuencia en el Territorio,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Exhorta a la Potencia Administradora a que celebre sin demora negociaciones con el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y sobre el estatuto futuro del Territorio;

2. Expresa la esperanza de que el nombramiento por la Potencia Administradora de un Representante Especial para las Cuestiones del Commonwealth de Guam facilite las conversaciones en curso sobre el estatuto político de Guam;

3. Pide a la Potencia Administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga acelerando el traspaso de tierras al pueblo del Territorio y adopte las medidas necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad del pueblo;

4. Pide también a la Potencia Administradora que siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro y que adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio sobre la cuestión de la inmigración;

5. Pide además a la Potencia Administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del Territorio para fomentar el desarrollo de la pesca y la agricultura comerciales y otras actividades viables;

6. Exhorta a la Potencia Administradora a que siga ayudando al Gobierno del Territorio en las actividades de prevención del delito;

7. Toma nota de que han transcurrido quince años desde la visita al Territorio de la última misión de las Naciones Unidas y nuevamente hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que facilite el envío de otra misión a la brevedad posible.

VII. Montserrat

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora,]

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio considera que si bien la independencia es deseable e inevitable, debe obtenerse antes la viabilidad económica y financiera en medida suficiente para que Montserrat pueda subsistir como Estado independiente,

Observando con preocupación la prevalencia del tráfico de drogas y el blanqueo de capitales en el Territorio,

Teniendo en cuenta que Montserrat es miembro de órganos regionales e internacionales y que sigue pendiente la petición formulada por el Territorio de ser readmitido como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Consciente de la política del Gobierno de seguir capacitando y desarrollando los recursos humanos locales,

Consciente también de la política del Gobierno de alcanzar en cinco años un grado óptimo de autosuficiencia en la producción de alimentos,

Recordando que la última misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio data de 1982,

1. Pide a la Potencia Administradora que se esfuerce por promover el desarrollo económico y social del Territorio a fin de que éste pueda lograr su libre determinación e independencia;

2. Observa que el Gobierno del Territorio ha expresado preferencia por la independencia en el marco de una unión política con la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS);

3. Pide a la Potencia Administradora, a las organizaciones regionales e internacionales competentes y a los países que estén en condiciones de hacerlo que presten al Gobierno de Montserrat toda la asistencia necesaria para que pueda lograr su objetivo de mejorar la eficacia y la productividad de la administración pública mediante la capacitación del personal en todos los niveles;

4. Reitera su llamamiento a la Potencia Administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte urgentemente las medidas necesarias para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

5. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras regionales y otras instituciones financieras multilaterales, a que continúen aumentando su asistencia al Territorio para fortalecer, desarrollar y diversificar la economía de Montserrat de conformidad con sus planes de desarrollo a mediano y a largo plazo;

6. Insta también a la Potencia Administradora a que continúe prestando asistencia al Territorio para la prevención del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero;

7. Toma nota de que han transcurrido doce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio, y exhorta a la Potencia Administradora a que facilite el envío de una misión visitadora a Montserrat a la brevedad posible.

VIII. Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia Administradora,]

Tomando nota de las modificaciones hechas últimamente en la Constitución del Territorio y de la intención del Gobierno de seguir propugnando nuevas modificaciones en la Constitución,

Tomando nota además de los distintos puntos de vista expresados por los representantes elegidos de las Islas Turcas y Caicos sobre la cuestión del futuro estatuto del Territorio,

Consciente de la decisión de la Potencia Administradora de adoptar una nueva política con miras a mejorar el diálogo, la coordinación y la cooperación con sus territorios dependientes del Caribe,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado medidas de emergencia para reducir el déficit presupuestario y el gasto público,

Tomando nota asimismo de la promesa del Gobierno del Territorio de reformar la administración pública con miras a mejorar su eficiencia y de aplicar la política de emplear personal local,

Tomando nota también de la necesidad del Gobierno de obtener asistencia para el desarrollo a fin de alcanzar su objetivo declarado de lograr la independencia económica para 1996,

Tomando nota asimismo de la decisión del Gobierno de establecer un banco de inversión para atraer inversiones importantes de todo el mundo con el fin de ejecutar proyectos que son muy necesarios,

Observando que el Territorio importa el 90% de los alimentos que se consumen localmente y que el Gobierno está tomando medidas para mejorar los sectores agrícola y pesquero,

Consciente de que el Gobierno está elaborando un plan de gestión para el control de todas las actividades de explotación de los recursos marinos,

Consciente también de la política de turismo del Gobierno, destinada a establecer normas nacionales para la industria del turismo,

Tomando nota del número de maestros no diplomados y de expatriados en el sistema de educación del Territorio,

Tomando nota con interés de la declaración formulada en marzo de 1993 por un miembro elegido del Consejo Legislativo del Territorio en el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia y la información presentada respecto de la situación política, económica y social general de las Islas Turcas y Caicos,

1. Reitera que, en última instancia, el pueblo del Territorio es el que debe decidir su futuro ejerciendo su derecho a la libre determinación y a la independencia;

2. Invita a la Potencia Administradora a que, al introducir cambios de política que afecten a sus territorios dependientes, siga teniendo plenamente en cuenta los deseos y los intereses del Gobierno y del pueblo de las Islas Turcas y Caicos;

3. Exhorta al Gobierno del Territorio a que continúe ofreciendo otras oportunidades de empleo a los funcionarios que pierdan sus puestos como consecuencia de la reforma de la administración pública y de la reducción prevista de empleados públicos;

4. Exhorta asimismo al Gobierno a que inicie un programa amplio de capacitación para asegurarse de que el empleo de expatriados en el Territorio no vaya en detrimento de la contratación de isleños competentes y dispuestos a trabajar;

5. Exhorta además a los organismos especializados y a otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la forma de ayudar al Gobierno de las Islas Turcas y Caicos a alcanzar su objetivo declarado de lograr la independencia económica para 1996;

6. Toma nota con satisfacción de que ha aumentado la ayuda, especialmente la asistencia financiera, concedida al Gobierno del Territorio por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, e invita a éste a que mantenga ese nivel de asistencia;

7. Pide a todas las instituciones financieras nacionales, regionales, interregionales e internacionales, incluidos el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, que tomen todas las medidas necesarias para ayudar al Gobierno de las Islas Turcas y Caicos a establecer y poner en funcionamiento el Banco de Inversión;

8. Insta a la Potencia Administradora y a las organizaciones regionales e internacionales competentes a que ayuden al Gobierno del Territorio a aumentar la eficiencia de los sectores agrícola y pesquero;

9. Insta asimismo a la Potencia Administradora y a las organizaciones regionales e internacionales competentes a que apoyen los esfuerzos del Gobierno del Territorio por resolver el problema de la contaminación y degradación del medio ambiente;

10. Pide a los países y organizaciones que tengan experiencia en la formación de personal docente que ayuden generosamente al Territorio en ese sentido, especialmente en la formación de sus nacionales;

11. Señala a la atención de la Potencia Administradora la declaración formulada en marzo de 1993 en el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia por el miembro elegido del Consejo Legislativo del Territorio acerca de la situación política, económica y social del Territorio, y la información suministrada a este respecto;

12. Toma nota de que han transcurrido catorce años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio, y nuevamente hace un llamamiento a la Potencia Administradora para que facilite el envío de una misión a la brevedad posible.

IX. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A que antecede,

[Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, la Potencia Administradora,]

Teniendo presentes los resultados del referéndum sobre el estatuto político, celebrado en el Territorio el 11 de octubre de 1993,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe, así como del hecho de que, por razones financieras, no ha podido participar en las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de la Organización Mundial de la Salud,

Consciente de los graves problemas fiscales del Gobierno del Territorio y de las medidas que está adoptando para reducir el déficit presupuestario,

Tomando nota de la necesidad de diversificar más la economía del Territorio,

Tomando nota además de que sigue en estudio la cuestión de traspasar la Isla Water al Territorio,

Tomando nota asimismo de que en 1993 el Gobierno del Territorio adquirió los bienes de la West Indian Company, que tenía una participación importante en propiedades y obras en el puerto de Charlotte Amalie,

Observando con preocupación el aumento de la delincuencia en el Territorio,

Recordando que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. Reitera su solicitud a la Potencia Administradora de que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en la Organización de Estados del Caribe Oriental y en la Comunidad del Caribe, así como en diversas organizaciones internacionales y regionales, de conformidad con la política de la Potencia Administradora y el mandato de dichas organizaciones;

2. Pide a la Potencia Administradora que ayude al Gobierno del Territorio en sus intentos de equilibrar el presupuesto y diversificar la economía del Territorio;

3. Invita a la Potencia Administradora a que, con carácter urgente, facilite el traspaso de la Isla Water al Gobierno del Territorio;

4. Toma nota de la compra por el Gobierno del Territorio de los bienes de la West Indian Company en el Territorio;

5. Pide a la Potencia Administradora que siga ayudando al Territorio en las actividades de prevención del delito;

6. Toma nota de que han transcurrido diecisiete años desde que una misión de las Naciones Unidas visitó el Territorio y nuevamente hace un llamamiento a

la Potencia Administradora para que facilite el envío de otra misión a la brevedad posible.

35. El Comité Especial recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Cuestión de Pitcairn

La Asamblea General, habiendo examinado la situación en Pitcairn, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Pitcairn a la libre determinación de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que se aplica plenamente al Territorio. La Asamblea reafirma además la responsabilidad de la Potencia Administradora de fomentar el desarrollo económico y social del Territorio. La Asamblea insta a la Potencia Administradora a que siga respetando el estilo de vida particular que el pueblo del Territorio ha elegido y a que lo preserve, fomente y proteja. La Asamblea pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión de Pitcairn en su próximo período de sesiones y presente un informe al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Cuestión de Santa Elena

1. La Asamblea General, habiendo examinado la cuestión de Santa Elena, reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea exhorta a la Potencia Administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continúe adoptando todas las medidas necesarias para lograr la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen en relación con el ejercicio del derecho a la libre determinación.

2. La Asamblea General reitera que la Potencia Administradora tiene la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social del Territorio y exhorta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, robustezca la economía, estimule la iniciativa y las empresas locales y aumente su asistencia a los programas de diversificación a fin de aumentar el bienestar general de la población, incluida la situación del empleo en el Territorio.

3. La Asamblea General insta a la Potencia Administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena al dominio sobre los recursos naturales del Territorio, incluidos sus recursos marinos, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre el aprovechamiento futuro de dichos recursos.

4. La Asamblea General reafirma que el mantenimiento de la asistencia para el desarrollo de la Potencia Administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. A ese respecto, la Asamblea expresa su satisfacción por la asistencia prestada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo e invita a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para el desarrollo del Territorio.

5. La persistente presencia de instalaciones militares en el Territorio induce a la Asamblea General, sobre la base de anteriores resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, a instar a la Potencia Administradora a que tome medidas para evitar que el Territorio se vea comprometido en ningún acto que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad de los Estados vecinos.

6. La Asamblea General considera que se debe mantener en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora de las Naciones Unidas a Santa Elena en el momento oportuno, y pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones e informe al respecto a la Asamblea en su quincuagésimo período de sesiones.

Notas

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77, y A/47/86.

² Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8), resolución 1, anexo II.

³ El presente capítulo.

⁴ A/AC.109/1159.

⁵ A/CONF.147/5-TD/B/AC.46/4.

Capítulo X*

TOKELAU

A. Examen del Comité Especial

1. En su 1429ª sesión, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1811), decidió, entre otras cosas, asignar la cuestión de Tokelau para su examen en el Subcomité de Pequeños Territorios, Peticiones, Información y Asistencia.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau como tema separado en sus sesiones 1429ª a 1431ª y 1440ª, celebradas el 15 de febrero, el 12 de abril, el 11 de julio y el 15 de septiembre de 1994. El Comité Especial también examinó la cuestión en el contexto de los 13 territorios en sus sesiones plenarias (véase el capítulo IX).
3. En la 1429ª sesión, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 1417ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1993, por la que aceptaba una invitación del Gobierno de Nueva Zelandia, Potencia Administradora interesada, de enviar una Misión Visitadora a Tokelau en 1994 (A/AC.109/1162), el Presidente informó al Comité de que consultaría con la delegación de Nueva Zelandia sobre las características de la Misión Visitadora e informaría al respecto al Comité (véase A/AC.109/PV.1429).
4. En la 1430ª sesión, celebrada el 12 de abril, el Presidente hizo una declaración con respecto a la Misión Visitadora (véase A/AC.109/PV.1430).
5. En la 1431ª sesión, celebrada el 11 de julio, el Presidente interino, tras realizar consultas con los grupos regionales, designó a las delegaciones de Chile, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona y Túnez como miembros de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau de 1994. Posteriormente, las delegaciones interesadas designaron a los siguientes representantes para que integraran la Misión Visitadora: el Sr. Amor Ardhaoui (Túnez) (Presidente de la Misión Visitadora), la Sra. Cecilia Mackenna (Chile), el Sr. Utula Utuoc Samana (Papua Nueva Guinea) y el Sr. Andrew Bangali (Sierra Leona).
6. En la 1440ª sesión, celebrada el 15 de septiembre, el Presidente señaló a la atención de los miembros el informe de la Misión Visitadora (A/AC.109/2009) y el proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1825), que había presentado el Presidente de la Misión Visitadora.
7. En la misma sesión, el representante de Túnez, en su calidad de Presidente de la Misión Visitadora, introdujo el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau de 1994 (véase A/AC.109/PV. 1440).
8. También en la 1440ª sesión, hicieron declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, Sierra Leona, Fiji, Chile, la República Unida de Tanzania, Granada y la República Árabe Siria (véase A/AC.109/PV.1440).
9. El Presidente de la Misión Visitadora y los representantes de Papua Nueva Guinea y Sierra Leona contestaron las preguntas planteadas por el representante de Malí a los miembros de la Misión Visitadora.

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte VII).

10. En la misma sesión, el representante de Nueva Zelandia, Potencia Administradora interesada, hizo una declaración (véase A/AC.109/PV.1440).

11. También en la 1440ª sesión, el Presidente de la Misión Visitadora introdujo el proyecto de resolución A/AC.109/L.1825.

12. En el intercambio de opiniones que se realizó a continuación en que participaron los representantes de Granada, Sierra Leona, Cuba, Trinidad y Tabago, la India y Malí, así como el Presidente de la Misión Visitadora y el Presidente interino del Comité Especial, se propusieron las siguientes enmiendas al proyecto de resolución A/AC.109/L.1825:

a) El párrafo 3 de la parte dispositiva que decía:

"3. Observa con reconocimiento que Tokelau se reunió por vez primera como un solo pueblo y una sola nación para dialogar con la Misión Visitadora de las Naciones Unidas, a fin de tratar la cuestión del acto de libre determinación de Tokelau;"

se trasladaría al preámbulo del proyecto de resolución como nuevo párrafo cuarto del preámbulo y la expresión "observa con reconocimiento" se sustituiría por la expresión "tomando nota con reconocimiento".

b) Los párrafos 4 a 9 de la parte dispositiva se volverían a numerar como párrafos 3 a 8;

c) El nuevo párrafo 7 de la parte dispositiva (antiguo párrafo 8), que decía:

"8. Aprueba el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau de 1994 y hace suyas las observaciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;"

quedaría sustituido por el siguiente:

"7. Aprueba el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau de 1994;"

13. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó las enmiendas anteriores y el proyecto de resolución A/AC.109/L.1825, enmendado en su forma verbal (A/AC.109/2010). El Presidente interino hizo una declaración (véase A/AC.109/PV.1440).

B. Decisión del Comité Especial

14. El texto de la resolución (A/AC.109/2010), aprobada por el Comité Especial en su 1440ª sesión, celebrada el 15 de septiembre de 1994 (véase el párrafo 13); figura en la sección C en forma de recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

C. Recomendación del Comité Especial

15. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1429ª y 1434ª, celebradas los días 15 de febrero y 12 de julio de 1994, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las tres opciones sobre el futuro estatuto de los territorios no autónomos contenidas en el Principio VI del anexo de su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota con reconocimiento de que Tokelau se reunió por vez primera como un solo pueblo y una sola nación para dialogar con la Misión Visitadora de las Naciones Unidas, a fin de tratar la cuestión del acto de libre determinación de Tokelau,

Consciente de los problemas especiales a los que hace frente Tokelau en razón de su aislamiento, su tamaño pequeño, sus recursos limitados y su falta de infraestructura,

Reiterando la opinión de que factores tales como la superficie territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados en ninguna forma deben postergar la aplicación de la Declaración, que se aplica plenamente a Tokelau,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Tokelau en julio de 1994 por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda y del Fono (Consejo) General de Tokelau²,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Nueva Zelanda, la Potencia Administradora,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación constante y ejemplar de la Potencia Administradora con la labor del Comité Especial relativa a Tokelau y de la favorable disposición con que ha permitido el acceso de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General;

2. Expresa su profundo reconocimiento al Ulu-o-Tokelau (suprema autoridad de Tokelau), los ancianos de Tokelau, el Consejo de Faipule (presidentes conjuntos del Fono General), los pulenuku (alcaldes de las aldeas) y demás representantes del pueblo de Tokelau, así como a la Potencia Administradora, por la cortesía, la cooperación y la asistencia brindadas a la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau;

3. Toma nota de la solemne declaración a que dio lectura el Ulu-o-Tokelau, en nombre del pueblo y de sus dirigentes, en que indicaba su decidida preferencia por un futuro estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda;

4. Toma nota de que el pueblo de Tokelau, por conducto del Fono General, el Consejo de Faipule y otras instituciones, manifestó que estaba dispuesto a asumir plena responsabilidad por el gobierno y a regir sus propios asuntos dentro del marco de una constitución que se está redactando actualmente;

5. También toma nota de la decisión del pueblo de Tokelau de ejercer su derecho a la libre determinación una vez que se establezcan y entren efectivamente en funcionamiento todas las dependencias del Gobierno, de conformidad con su propia constitución;

6. Acoge con beneplácito las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelanda de que cumplirá con su obligación ante las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

7. Aprueba el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Tokelau de 1994²;

8. Pide al Comité Especial que prosiga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

Notas

¹ El presente capítulo.

² A/AC.109/2009.

Capítulo XI*

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen por el Comité Especial

1. En su 1429^a sesión, al aprobar las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1811), el Comité decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarla en sesión plenaria.
2. El Comité Especial examinó la situación en el Territorio en sus sesiones 1431^a y 1433^a, celebradas los días 11 y 12 de julio de 1994.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 48/408 de la Asamblea General, de 16 de noviembre de 1993, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/1998).
5. En su 1431^a sesión, el Comité Especial aprobó las solicitudes de audiencia presentadas por el Sr. Juan Scott y por el Sr. Ricardo A. Patterson, así como por el Sr. W. R. Luxton y la Sra. W. R. Teggart, miembros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), quienes formularon declaraciones durante la 1433^a sesión (véase A/AC.109/PV.1433).
6. En la 1433^a sesión, el Presidente interino señaló a la atención de los presentes un proyecto de resolución sobre el tema, patrocinado por Chile, Cuba y Venezuela (A/AC.109/L.1819).
7. En la misma sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había manifestado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió conceder lo solicitado.
8. También en la misma sesión, el representante de Venezuela presentó, también en nombre de Chile y Cuba, el proyecto de resolución A/AC.109/L.1819 (véase A/AC.109/PV.1433).
9. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/PV.1433).
10. Tras las declaraciones formuladas por los representantes de Túnez y Papua Nueva Guinea, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1819 sin que se procediera a votación (véase el párrafo 13). Los representantes de Fiji y Sierra Leona formularon declaraciones en explicación de su postura. El representante de Cuba también hizo una declaración (véase A/AC.109/PV.1433).
11. El 21 de julio se remitió el texto de la resolución (A/AC.109/2003 y Corr.1) a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas para que lo transmitieran a sus respectivos Gobiernos.
12. La delegación del Reino Unido, Potencia Administradora, no participó en el examen del tema realizado por el Comité Especial¹.

* Publicado anteriormente como A/49/23 (Parte VIII).

B. Decisión del Comité Especial

13. El texto de la resolución (A/AC.109/2003 y Corr.1) aprobada por el Comité Especial en su 1433ª sesión, celebrada el 12 de julio de 1994, a que se hace referencia en el párrafo 10, se reproduce a continuación:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1º de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1º de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988, sus resoluciones A/AC.109/756 de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793 de 20 de agosto de 1984, A/AC.109/842 de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885 de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930 de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972 de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008 de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050 de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087 de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132 de 29 de julio de 1992, y A/AC.109/1169 de 14 de julio de 1993, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Notas

¹ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23), cap. I, párrs. 76 y 77.